

**Informe de Seguimiento
a las Recomendaciones del Comité
contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes
de Naciones Unidas**

Colombia 2009-2010



COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA



© **COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA**

Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES)
Asociación MINGA
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR)
Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)
Corporación AVRE
Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS)
Corporación REINICIAR
Corporación Vínculos
Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSP)
Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Producción Editorial

María del Pilar López Patiño
Altavoz Editores
altavozeditores@gmail.com

Diseño y Diagramación

Oscar Giovanni Méndez

ISBN: 978-958-57021-0-3

Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero de Trocaire y la OMCT. Los puntos de vista aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Coalición Colombiana Contra la Tortura y, por lo tanto, no representa en ningún caso el punto de vista oficial de las instituciones que apoyan económicamente esta publicación.



© COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA



Asociación de Familiares de
Detenidos Desaparecidos
ASFADES



Asociación MINGA



Comisión Colombiana de Juristas



Corporación OMBE



Corporación REINICIAR



Fundación Comité de Solidaridad
con Presos Políticos - FCSP



Corporación VINCULOS



Organización Mundial
Contra la Tortura - OMCT



CONTENIDO

Presentación	5
Introducción	7
Capítulo 1. Panorama general de la tortura y de violaciones conexas	9
1. Práctica de la tortura, según presuntos autores	9
2. Persistencia de graves violaciones conexas a la tortura	12
2.1 Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, directamente atribuidas a la Fuerza Pública.	13
2.2 Desplazamientos forzados	14
2.3 Violencia sexual	15
2.4 Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes	18
Capítulo 2. Estado de cumplimiento de las recomendaciones del Comité (Párrafos 12 a 17 y 21, 22 y 28)	21
1. Recomendación 12. Sobre la situación de impunidad del crimen de tortura.....	21
2. Recomendación 13. Sobre elección de Fiscal General de la Nación y la ubicación de Fiscalías en instalaciones militares.....	28
3. Recomendación 14. Sobre las amnistías u otros obstáculos que impiden enjuiciar y castigar a los autores de actos de tortura o malos tratos.	30
4. Recomendación 15. Sobre la complicidad de agentes del Estado con grupos armados ilegales, la seguridad de las personas que administran justicia y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	39
5. Recomendación 16. Sobre el requerimiento a que las violaciones a los derechos humanos no sean competencia de la jurisdicción penal militar.....	47
6. Recomendación 17. Sobre los derechos de las víctimas de desaparición forzada.	49
7. Recomendación 21. Sobre la situación de derechos humanos en las cárceles y la impunidad de los hechos de tortura en este ámbito.	54
8. Recomendación 22. Sobre la Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención.	65
9. Recomendación 28. Sobre el cumplimiento del Auto 092 de la Corte Constitucional en relación con los crímenes de violencia sexual.	66
Capítulo 3. Conclusiones y recomendaciones	69



P RESENTACIÓN

La Coalición Colombiana Contra la Tortura –en adelante la Coalición–, es un organismo interinstitucional, que busca potenciar el trabajo de las organizaciones defensoras de derechos humanos. Promueve acciones dirigidas a la prevención, protección, recuperación de las víctimas de tortura y a la difusión de la situación de la problemática, en instancias nacionales e internacionales¹.

La Coalición presentó, en octubre de 2009, un informe alterno al Comité contra la Tortura –en adelante el Comité–. En dicho reporte, la Coalición concluye que, a pesar del subregistro que existe en la documentación de la tortura y de la ausencia de cifras estatales que aborden este fenómeno, se evidencia que ésta es una práctica sistemática y generalizada perpetrada por todos los grupos armados en el país. La Coalición destacó también que el Estado no ha adoptado medidas para prevenir y sancionar la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, en los establecimientos carcelarios. La Coalición puso en evidencia, la gravedad de la violencia sexual como una forma de tortura y el estado de impunidad en el que permanecen los crímenes de tortura y violencia sexual el país².

El Comité examinó el Cuarto Informe Periódico del Estado colombiano, en noviembre de 2009. A partir de su análisis y con el objetivo de velar por el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes –en adelante la Convención–, el Comité emitió sus observaciones finales y expidió una serie de recomendaciones al Estado colombiano.

¹ La Coalición Colombiana Contra la Tortura está conformada por las siguientes organizaciones: Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), Asociación MINGA, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Comisión Colombiana de Juristas, Corporación AVRE (Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a víctimas de violencia política), Corporación Centro de Atención Psicosocial, Corporación REINICIAR, Corporación Vínculos, Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos y la Organización Mundial Contra la Tortura.

² Coalición Colombiana contra la Tortura, Informe Alternativo sobre tortura, tratos crueles, inhumanos a degradantes, Colombia 2003-2009, presentado al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, pág. 110, en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/cats43.htm>

El Comité solicitó además, “al Estado parte que, en el plazo de un año, proporcione información sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17”³. El 28 de marzo de 2011, el Comité envió al Estado una comunicación recordándole que su obligación de presentar el informe de seguimiento estaba vencida⁴. El reporte del Estado fue presentado el 14 de abril de 2011⁵.

³ ONU, Comité contra la Tortura, 43º período de sesiones, Ginebra, 2 al 20 de noviembre de 2009, CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010, Párr. 33, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/420/36/PDF/G1042036.pdf?OpenElement>.

⁴ La carta puede ser consultada en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ReminderColombia28032011.pdf>

⁵ El informe del Estado puede ser consultado en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/follow-procedure.htm>



I

NTRODUCCIÓN

Con este Informe, la Coalición presenta al Comité, el seguimiento a recomendaciones. Este documento consta de tres partes: en la primera de ellas, se presenta un panorama general sobre la tortura y la persistencia de graves violaciones conexas a la tortura en Colombia, sobre las que el Comité había expresado especial preocupación, tales como: las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas directamente atribuidas a la Fuerza Pública; los desplazamientos forzados; la violencia sexual y el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado interno.

La información suministrada al Comité, aporta análisis cuantitativo a junio de 2009. En el informe anterior, la Coalición entregó datos cuantitativos hasta junio de 2008. En éste y en posteriores capítulos los relatos de los casos sucedidos entre 2010-2011 y los informes de instancias de protección de los derechos humanos, demuestran al Comité, que en el territorio nacional, se siguen cometiendo la tortura y sus prácticas conexas.

En el segundo capítulo, se presenta información de seguimiento a las recomendaciones sobre las cuales solicitó información (12 a 17) y que abordan los siguientes temas: situación de impunidad del crimen de tortura; elección de Fiscal General de la Nación; ubicación de Fiscalías en instalaciones militares; amnistías u otros obstáculos que impiden enjuiciar y castigar a los autores de actos de tortura o malos tratos; la complicidad de agentes del Estado con grupos armados ilegales; la seguridad de las personas que administran justicia y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); las violaciones a los derechos humanos que todavía son competencia de la jurisdicción penal militar; y, finalmente, los derechos de las víctimas de desaparición forzada.

Por considerarlas de vital importancia para la prevención y erradicación de la tortura en el país, la Coalición consideró relevante que el Comité conociera el estado de cumplimiento de las siguientes recomendaciones: sobre la situación de derechos humanos en las cárceles y la impunidad de los hechos de tortura en este ámbito (21); sobre la Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención (22); y sobre el cumplimiento del Auto 092 de la Corte Constitucional, en relación con los crímenes de violencia sexual (28).

En el tercer capítulo: Conclusiones y recomendaciones, la Coalición agradece al Comité el interés permanente por la grave situación de la tortura y otros tratos y penas crueles y degradantes en Colombia, y espera que este informe contribuya a que el Estado tome las medidas necesarias para la prevención, sanción y erradicación de estos crímenes en el país bajo un estricto cumplimiento de la Convención.

1

Panorama general de la tortura y violaciones conexas⁶

Los propósitos de este capítulo son dar al Comité elementos para valorar la situación general de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia y hacer seguimiento a la siguiente preocupación expresada por el Comité, a partir de su examen en noviembre de 2009:

Aunque se registra una disminución global en el número de denuncias de tortura desde la última revisión periódica en 2004, al Comité le preocupa que la incidencia de tortura en el Estado parte siga siendo alta y corresponda a patrones específicos que indican una aplicación generalizada. El Comité señala que, si bien los grupos armados ilegales tienen una importante responsabilidad en dichas violaciones, se sigue denunciando la participación o aquiescencia de agentes del Estado en esos actos. El Comité está especialmente preocupado por información que indica un aumento de casos que señalan una participación directa por parte de agentes estatales. El Comité también expresa gran preocupación por la persistencia de graves violaciones conexas a la tortura como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado, las violaciones sexuales y el reclutamiento de niños en el contexto del conflicto armado y por la situación de vulnerabilidad de ciertos grupos como las mujeres, los niños, las minorías étnicas, los desplazados, la población carcelaria y las personas LGBT. (Art. 2 de la Convención)⁷.

1. Práctica de la tortura, según presuntos autores⁸

Entre julio de 2001 y junio de 2009, fueron víctimas de tortura por lo menos 1834 personas, de las cuales 422 quedaron con vida, 1148 fueron asesinadas y 264 fueron víctimas de tortura psicológica. Del total de casos regis-

⁶ Donde no se diga lo contrario, los datos cuantitativos suministrados en esta sección del documento, provienen de la Base de datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas.

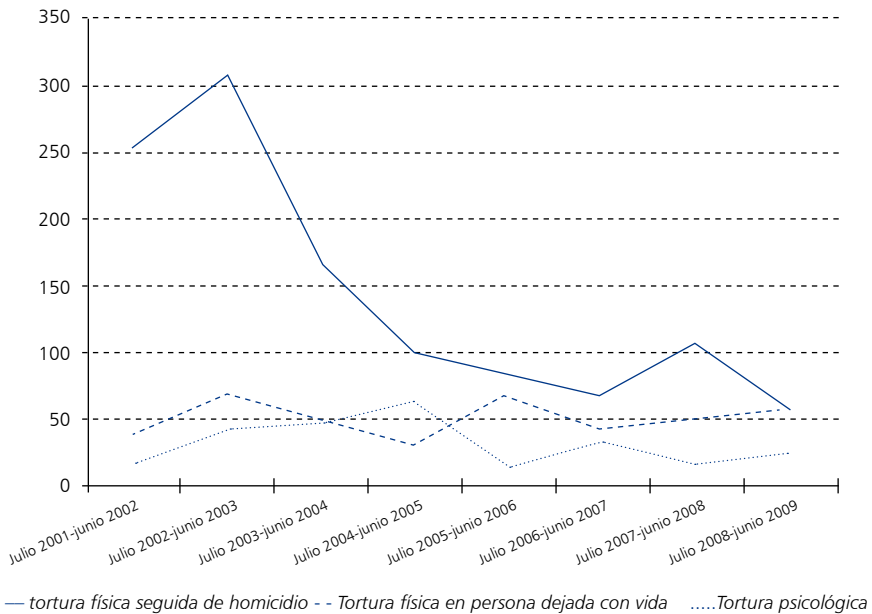
⁷ ONU, CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010, párr.11.

⁸ Los datos aquí aportados deben entenderse como un registro mínimo de la situación de la tortura en Colombia. La CCJ no realiza trabajo sobre la situación carcelaria y por lo tanto muchas de las violaciones cometidas en este ámbito no han sido incorporadas a sus bases de datos. Los datos sobre violencia sexual no están incluidos en estas cifras y están abordados de manera separada en el acápite 2.3. y también constituyen un registro mínimo de la realidad.

trados en las que se conoce el sexo (1561 víctimas), 200 eran mujeres, es decir que por cada 100 hombres víctimas de tortura aproximadamente 15 mujeres sufrieron la misma violación. En los casos en los que se conoce la edad de la víctima (610), 172 eran niños y niñas, 179 jóvenes, y 10 adultos mayores.

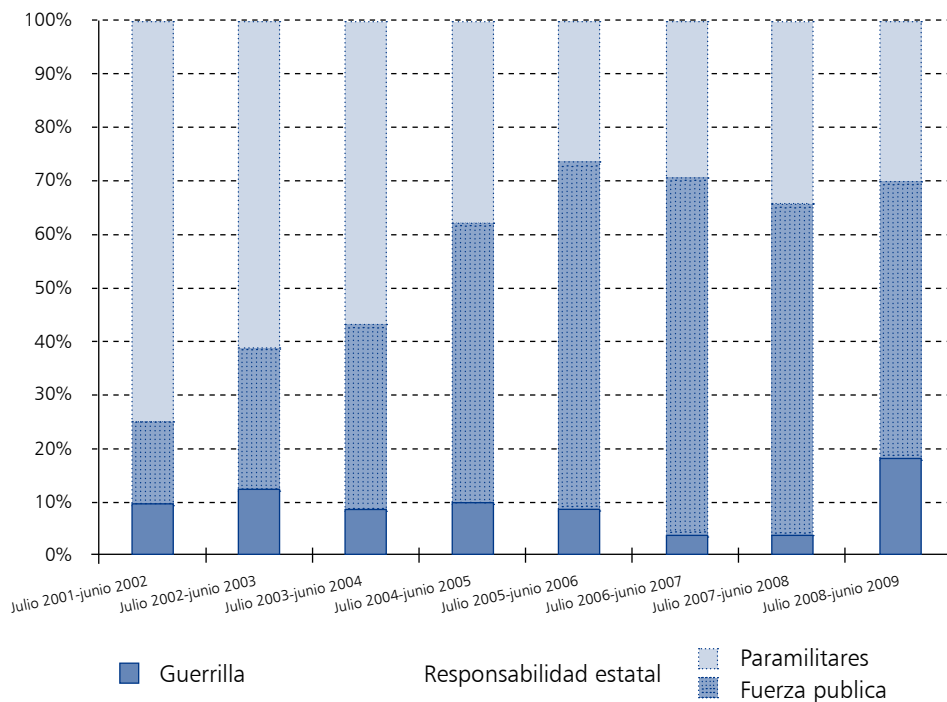
En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico de las torturas (1350), en el 90,59% de los casos se compromete la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 41,93% (566 torturas); y, por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 48,67% (657 torturas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría en el 9,41% de los casos (127 torturas).

Gráfico 1. Registros de tortura. Julio de 2001 a junio de 2009



Un hecho relevante fue la reducción relativa de los registros de los casos de tortura atribuidos a los grupos paramilitares, que pasaron de cometer al menos 157 torturas –entre julio de 2001 y junio de 2002– a 33 –entre julio de 2008 y junio de 2009–. Es importante recordar que estos hechos violentos se presentan en el marco del fallido cese de hostilidades prometido por los grupos paramilitares a partir del 1° de diciembre de 2002. La Fuerza Pública, por el contrario, aumentó la perpetración de estos actos, al pasar de cometer al menos 32 torturas entre julio de 2001 y junio de 2002 a 56 entre julio de 2008 y junio de 2009, con un pico entre julio de 2005 y junio de 2006 de al menos 91 torturas cometidas. Entre julio de 2007 y junio de 2008, se registraron a los grupos guerrilleros al menos 5 torturas, mientras que el año siguiente este registro aumentó a 20.

**Gráfico 2. Porcentaje de torturas según presuntos autores
Julio de 2001 a junio de 2009**



Durante 2010 y 2011 la tortura continuó practicándose en Colombia y la preocupación expresada por el Comité con respecto al comportamiento de la Fuerza Pública, debe mantenerse vigente. El Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destaca con preocupación:

“La oficina en Colombia continuó registrando casos de tortura por miembros de la fuerza pública y observó con gran preocupación la repetida ocurrencia de esta violación en departamentos como Antioquia, Arauca, Caquetá, Meta, Valle del Cauca y Vichada. Preocupa en particular la situación en Medellín, donde varias personas, incluyendo presuntos delincuentes, habrían sido víctimas de tortura y malos tratos de forma reiterada. Varias personas bajo custodia policial sufrieron castigos físicos y psicológicos, en ocasiones acompañados de insultos racistas. Los maltratos consistieron, entre otros, en golpes en varias partes del cuerpo, mediante puñetazos y patadas o con armas de dotación, así como descargas eléctricas, quemaduras, aspersión con gas pimienta y asfixia con bolsas de plástico”⁹.

⁹ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, párr. 91.

Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes

Casos dos (2) personas

Establecimiento carcelario de Acacías (Meta)¹⁰

Lunes 28 de marzo de 2011. Patio 8 del establecimiento carcelario de Acacías (Meta). Después de que se presentaron problemas de convivencia entre los reclusos, la guardia roció gases y castigó colectivamente a los detenidos del patio con encierro en sus celdas durante todo el día. Posteriormente, en un procedimiento de registro, el dragoneante Calderón P., le preguntó al detenido uno ¿qué es “eso”? señalando una venda que tenía para el pie. La respuesta de Esguerra fue: “una venda”. El dragoneante, disgustado, dijo: “acá mandamos nosotros”. Enseguida lo sacó de la celda y lo obligó a desnudarse y subir unos escalones, para inspeccionarle el ano.

Ese mismo día el encargado del pabellón de apellido Parra y otro guardia sacaron de su celda al detenido dos, porque estaba golpeando la celda exigiendo que terminara la medida de encierro y los dragoneantes Hernández, Padilla, Leyva y Calderón P. –junto con el cabo Torres– lo desnudaron, golpearon y rociaron gas pimienta. Decían que había que hacerle la “cruz”, procedimiento que consiste en rociarle gas, iniciando por la coronilla, pasando por la boca, el pene, el ano y así por todo el cuerpo emulando esta figura. Como consecuencia de las torturas, el detenido presentó irritación y malestar estomacal por varios días. La Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) ha escuchado relatos no documentados todavía de detenidos de otros establecimientos, sobre esta práctica denominada la “cruz” por lo que se podría estar constituyendo esta nueva modalidad de tortura en cárceles.

La FCSPP presentó acción urgente el 1° de abril de 2011 ante las autoridades penitenciarias, Gobierno Nacional, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación. Hasta el momento no se han dado resultados.

2 Persistencia de graves violaciones conexas a la tortura

En esta sección del documento se aporta un análisis sobre las violaciones conexas a la tortura sobre las cuales el Comité expresó especial preocupación, es decir: ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas directamente atribuidas a la Fuerza Pública, desplazamientos forzados, violencia sexual y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

¹⁰ Información sobre el caso suministrada por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, junio de 2011.

2.1 Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas directamente atribuidas a la Fuerza Pública

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) ha registrado que entre julio de 2001 y junio de 2009, por lo menos 1847 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente directamente por la fuerza pública, de las cuales 187 fueron desaparecidas forzosamente antes de ser asesinadas y 297 personas habrían sido desaparecidas forzosamente sin que se tenga conocimiento actual de su paradero; es decir, que se ha registrado un total de 2144 violaciones al derecho a la vida perpetradas directamente por agentes estatales en estos ocho años.

Del total de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en las que se pudo establecer el sexo (1689), 141 eran mujeres, de manera que por cada 100 hombres, 9 mujeres sufrieron esta violación. De las víctimas en las que se pudo establecer la edad (583), hubo 155 niños o niñas y 8 adultos mayores.

Entre julio de 2008 y junio de 2009, por lo menos 137 personas, fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida (ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas) atribuibles directamente a la Fuerza Pública.

En su informe correspondiente a 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace notar que, se han seguido recibiendo denuncias de comisión de ejecuciones extrajudiciales presuntamente por miembros de la Fuerza Pública¹¹. En 2010, el Estado colombiano reportó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cinco casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la Fuerza Pública¹². La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe de 2010, frente a la situación del derecho a la vida destacó que: “se registraron casos de muerte de personas como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la fuerza pública, en particular la Policía Nacional, o por colusión con grupos delictivos”¹³.

Con respecto a la desaparición forzada, la Alta Comisionada manifestó: “a medida que el Registro Nacional de Desaparecidos se actualiza, se vislumbra la preocupante magnitud del fenómeno de la desaparición forzada. A noviembre, el total de personas desaparecidas registradas sumaba 51.310, de las cuales 12.632 han sido consideradas como presuntas desapariciones forzadas. Entre estas últimas, se encuentran 3073 mujeres y 3042 menores de 20 años. El aumento en el registro de casos de desaparición con respecto a 2009 es casi del 40%”¹⁴.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, Pág.358, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>

¹² Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 5, citado en CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, Pág.358, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>

¹³ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, párr. 31.

¹⁴ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, párr. 52.

Situación de impunidad

Caso

Elkin Gustavo Verano Hernández¹⁵

Desaparición forzada y ejecución extrajudicial

13 de enero de 2008. Elkin Gustavo Verano Hernández. De 25 años, fue víctima, junto con otras 16 personas, de desaparición forzada y ejecución extrajudicial por la fuerza pública, en Soacha (Cundinamarca).

Las investigaciones fueron adelantadas inicialmente por la Justicia Penal Militar, limitando la recaudación de pruebas de manera inmediata. Transcurridos más de tres años de las ejecuciones extrajudiciales, la justicia penal y la disciplinaria siguen sin proferir decisiones definitivas. En el caso de Elkin Gustavo Verano, se continúa en audiencia preparatoria desde hace dos años, sin que culmine a la fecha, por las múltiples dilaciones que se han presentado en el desarrollo del proceso. Continúa la impunidad en su caso y en el de los demás jóvenes asesinados en el municipio de Soacha, Cundinamarca.

2.2 Desplazamientos forzados

En 2009 fueron desplazadas más de 280 mil personas en Colombia¹⁶. Se estima que un número superior a los 5 millones de personas¹⁷ son víctimas de este delito de afectación múltiple. Las cifras oficiales dan cuenta de que cerca de tres millones y medio de personas son víctimas de desplazamiento forzado¹⁸.

El desplazamiento forzado en Colombia es consecuencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y de infracciones al derecho humanitario cometidas por las partes del conflicto armado interno (Fuerza Pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros), como el reclutamiento forzado y la utilización de niños y niñas en las hostilidades, el uso de minas antipersona, la toma de rehenes, así como distintas formas de involucramiento de la población civil en las hostilidades.

La Fuerza Pública es responsable del desplazamiento al desarrollar operaciones militares en lugares habitados, lo que genera temor en la población civil ante la inminencia u ocurrencia de combates. Otras acciones de la Fuerza Pública que generan desplazamiento son las restricciones a la movilidad de

¹⁵ Información suministrada por la Asociación Minga y la Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS).

¹⁶ *Internal Displacement Monitoring Centre, Internal Displacement Global Overview of Trends and Developments in 2009*, May 2010, page 13.

¹⁷ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Codhes Informa, ¿Consolidación de qué? Febrero de 2011. Disponible en <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/bolet%C3%ADn%2077.pdf>

¹⁸ Citado supra nota 10. Según las cifras oficiales el número de personas desplazadas en Colombia es de 3.573.132, para el periodo comprendido entre 1997 y 2010.

la población civil y el tránsito de víveres y combustibles; y los programas de erradicación de cultivos de uso ilícito, que involucran fumigaciones aéreas acompañadas de ataques militares aéreos y terrestres.

La Comisión Colombiana de Jurista tuvo conocimiento de 118 casos de personas desplazadas, víctimas de violaciones al derecho a la vida entre el 1° de enero de 2007 y el 30 de septiembre de 2009. Al menos ocho de ellas corresponden a personas que reclamaban la restitución de sus tierras¹⁹. En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico (52 víctimas), el 90,38% de los casos se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 21,15% (11 víctimas), y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 69,23% (36 víctimas). A los grupos guerrilleros se les atribuyó la autoría del 9,62% de los casos (5 víctimas). El Gobierno colombiano ha reconocido que entre 2007 y el primer semestre de 2010 se registraron 1499 homicidios de personas desplazadas y 354 casos de desaparición forzosa²⁰.

2.3 Violencia sexual

La Comisión Colombiana de Juristas registró que entre julio de 2001 y junio de 2009, ocurrieron al menos 118 casos de violencia sexual en el contexto de la violencia sociopolítica en Colombia. En 111 casos, las víctimas son mujeres; en 6, varones y en uno, no se identificó el sexo de la víctima. En 58 casos se conoce la edad de la víctima cuando es mujer; de ellos 37 son niñas, 10 son jóvenes y 11 son adultas²¹. Es decir que en el 81,03% de los casos en los cuales se conoce la edad, la víctima es menor de 25 años.

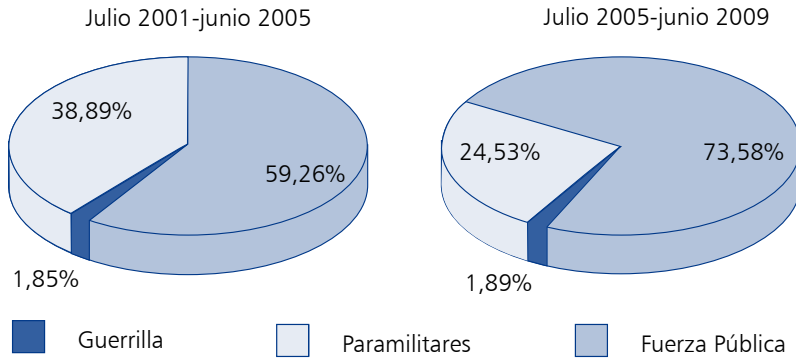
En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (107 casos), el 98,14% de ellos se atribuyó a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 66,36% (71 casos), y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 31,78% (34 casos). A los grupos guerrilleros se les atribuyeron dos casos, equivalentes al 1,87%.

Es notable y preocupante el aumento de los registros de los casos de violencia sexual atribuibles a la Fuerza Pública con respecto a los demás grupos armados. Entre julio de 2001 y junio de 2005, ésta cometió al menos el 59,26% (32) de los casos registrados de violencia sexual, mientras que en los cuatro años siguientes fue responsabilizada del 73,58% (39 casos). Esto coincide con la disminución de los casos registrados atribuibles a los grupos paramilitares.

¹⁹ Comisión Colombiana de Juristas, Informe de seguimiento a la situación del derecho a la vida de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia, 25 de marzo de 2010. Disponible en <http://www.coljuristas.org>

²⁰ Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD -, Informe del Gobierno Nacional a la Corte constitucional sobre la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, Bogotá D.C., julio 1 de 2010, págs. 131 y 137.

²¹ Se define como niña la víctima menor de 18 de años y como joven la mujer que se encuentra entre los 18 y los 25 años.

Gráfico 3. Porcentaje de casos de violencia sexual según presuntos autores

Los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), también revelan que, para los años 2004 a 2009, entre los grupos armados que participan en las hostilidades, el grupo de presuntos autores con mayor número de registros en materia de violencia sexual es la fuerza pública²². Durante este periodo, el INML reportó 340 casos de mujeres víctimas de violencia sexual²³ cuyos presuntos autores son grupos armados que participan en las hostilidades, así: a la fuerza pública se le atribuye el 75,29% (256 casos), a los grupos guerrilleros el 16,47% (56 casos) y a los grupos paramilitares²⁴ el 8,24% (28 casos).

Por su parte, el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre los niños y los conflictos armados, correspondiente a 2010 destaca:

“Despierta particular inquietud el que los grupos armados cometan formas graves de violencia sexual contra las niñas reclutadas. Las estadísticas de este fenómeno, que pasa desapercibido, distan de reflejar su magnitud real. Las niñas reclutadas o vinculadas a los grupos armados ilegales son obligadas a sostener relaciones sexuales con adultos a temprana edad y a abortar si resultan embarazadas. También son obligadas a emplear métodos anticonceptivos muchas veces inadecuados y que atentan contra su salud. Por otra parte, según el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz, entre 2006 y diciembre de 2010, en el marco de las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz, se documentaron 677 casos de violencia por motivos de género cometidos por exintegrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, incluso contra niños. Sin embargo, no se ha avanzado en las investigaciones ni en el enjuiciamiento de los responsables”²⁵.

²² Para los años anteriores, el INML no reporta la información desagregada según presuntos autores que participan en las hostilidades.

²³ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML), Forensis Datos para la Vida 2004, pág. 167; INML, Masatugó, 2004- 2008, págs. 67 y 69 e INML, Forensis Datos para la Vida 2009, pág. 172, en: www.medicinalegal.gov.co.

²⁴ Para el año 2009 se asume que las bandas criminales corresponden a grupos paramilitares.

²⁵ Onu. Asamblea General, Informe del Secretario General, “Los niños y los conflictos armados”, A/65/820-S/2011/250, párr.160.

Violencia sexual cometida por miembros del Ejército Nacional contra niñas en Arauca²⁶

Casos

15 de mayo de 2009. Tame (Arauca). Una niña de 14 años fue violada sexualmente, presuntamente por un soldado profesional del Batallón Navas Pardo del Ejército Nacional. El soldado fue retirado del servicio y en su contra cursa investigación penal. La Fiscalía dictó medida de aseguramiento y orden de captura²⁷.

8 de abril de 2010. Arauca (Arauca). Una niña de 14 años fue violada y golpeada, presuntamente por miembros de la Brigada XVIII del Ejército Nacional. La niña se dirigía al colegio cuando fue vista discutiendo con un miembro de la Fuerza Pública –hecho denunciado por la ciudadanía a las autoridades–. La niña fue encontrada inconsciente debido a un golpe propinado en la cabeza. El agresor la llevó hacia la orilla de la carretera en donde la violó sexualmente. El militar fue capturado por los hechos y se encuentra detenido por el presunto delito de acceso carnal violento²⁸.

2 de octubre de 2010. Vereda Caño Limón, municipio de Tame (Arauca). Fue violada una niña, presuntamente por miembros de la patrulla Buitres, adscrita a la Brigada Móvil 5 del Ejército Nacional. El día de los hechos, ante la falta de presencia de adultos en la casa de la niña, fueron intimidados otros niños que se encontraban con ella para poder llevarla a un matorral cercano, en donde fue violada sexualmente. Después fue obligada a bañarse con el agua de un charco con el propósito de eliminar los rastros de la acción. La madre de la niña presentó denuncia penal por los hechos ante una Fiscalía de Tame²⁹.

14 de octubre de 2010. Vereda Flor Amarillo del municipio de Tame (Arauca). Yenny Torres Jaimes, una niña de 14 años, fue violada, torturada, degollada y desaparecida, presuntamente por miembros de la patrulla Buitres, adscrita a la Brigada Móvil 5 del Ejército Nacional. Al medio día, el padre de la niña salió a trabajar dejando a sus hijos y a su hija solos en la casa, situación de la que se valieron los autores de los hechos para abusar sexualmente de la niña. Al regresar de su jornada laboral el padre buscó a la menor y a los niños y al no encontrarlos denunció a las autoridades su desaparición. El 16 de octubre fueron hallados en dos fosas los cuerpos, con signos de tortura, de los niños Jimmy y Jeferson Torres Jaimes –de 9 y 6 años, respectivamente–, y, el de su hermana: Yenny Torres Jaimes³⁰.

²⁶ Información sobre el caso aportada por la Comisión Colombiana de Juristas, con base en información de los medios de comunicación.

²⁷ Acto Administrativo n.º 1443 del 10 de agosto de 2009. El proceso cursa actualmente en el Juzgado del Circuito de Saravena.

²⁸ “Se conocen otros casos de abuso sexual en Arauca”, diario El Tiempo, 28 de octubre de 2010, en: www.eltiempo.com y “El Crimen de Arauca”, Revista Semana, 6 de noviembre de 2010, en: www.semana.com.

²⁹ Íbidem.

³⁰ Íbidem.

Seguimiento judicial

1° de noviembre de 2010, el subteniente Raúl Muñoz Linares, comandante de la patrulla Buitres, adscrita a la Brigada Móvil 5 del Ejército Nacional de Colombia admitió haber accedido carnalmente a dos niñas de 14 años. Dentro de la investigación por los hechos, la Fiscalía entrevistó a 60 miembros del ejército e incautó los equipos de varios de ellos para analizarlos. Una prueba química preliminar arrojó que siete presentaban rastros de sangre, uno de los cuales corresponde a los de propiedad del subintendente Muñoz. El informe que coteja su ADN con las muestras de semen hallados en el cuerpo de la niña indican que es "554 trillones de veces más probable" que los espermatozoides provengan del comandante que de cualquiera de los otros militares a los que se les tomó muestra. El 6 de noviembre de 2010, la Fiscalía decidió librar orden de captura contra el subteniente Raúl Muñoz Linares y acusarlo por acceso carnal violento de las dos niñas y por el homicidio de los tres niños³¹.

2.4 Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes³²

El Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre los niños y los conflictos armados, destaca que entre enero y diciembre de 2010, continuó el reclutamiento y la utilización generalizada y sistemática de niños por los grupos armados en Colombia. *"Aunque se desconocen la magnitud y el alcance efectivos de estas actividades, en 2010 se informó al equipo de tareas de supervisión y presentación de informes del reclutamiento de niños en 19 de los 32 departamentos de Colombia"*³³.

Según otras fuentes, entre el 2009 y el 2010 hay 14 casos denunciados en el Meta. Otros casos están registrados como desapariciones, lo cual se debe a que *"los grupos armados amenazan a las familias si denuncian el reclutamiento de sus hijos, de allí que en muchas ocasiones sean reportados como desaparecidos"*³⁴.

³¹ Íbidem.

³² Esta sección del documento fue elaborada con los aportes de la Corporación Vínculos. En este aspecto, es importante recordar que, en el párrafo 29 de su informe, el Comité recomendó: *"El Estado Parte debe reforzar las medidas para prevenir el reclutamiento de niños y niñas, suministrar asistencia adecuada para su reintegración y recuperación física y psicológica y perseguir la responsabilidad penal de aquellos que los reclutaron. La fuerza pública deber abstenerse de poner en riesgo la neutralidad de las escuelas y respetar las normas para la entrega de niños y niñas desvinculados o capturados a autoridades civiles. El Comité recomienda que el Estado Parte extienda su plena colaboración a la Representante Especial del Secretario General para cuestiones de niños y conflicto armado con el propósito de avanzar con la implementación de la resolución 1612 del Consejo de Seguridad"*.

³³ ONU. Asamblea General, Informe del Secretario General. "Los niños y los conflictos armados". A/65/820-S/2011/250, párr.153.

³⁴ "Sigue el reclutamiento de menores en el conflicto armado en el Meta", diario El Tiempo, consultado el 12 de junio de 2011, en: <http://m.eltiempo.com/colombia/lano/sigue-el-reclutamiento-de-menores-en-el-conflicto-armado-en-el-meta/8421361>.

La Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia (Coalico)³⁵ señala que, entre diciembre de 2010 a febrero de 2011, se registraron 12 casos de reclutamiento en los departamentos de Córdoba, Antioquia, Guaviare, Meta, Caldas y en las comunidades indígenas Embera, en la frontera con Panamá.

El citado informe del Secretario General de las Naciones Unidas, indica que la Fuerza Pública continuó utilizando niñas y niños con fines de inteligencia, en violación del Código de la Infancia y la Adolescencia³⁶.

*“En algunos casos, niños antes vinculados a grupos armados eran interrogados por miembros de las fuerzas de seguridad para obtener datos sobre los grupos armados a que habían pertenecido. Algunos de ellos permanecían bajo la custodia de las fuerzas militares durante períodos prolongados, en exceso de lo permitido por la ley, sin que se les entregaran a los agentes de protección del niño. Entre mayo y junio, en el Valle del Cauca, algunos infantes de marina trataron de obtener información interrogando a niños de la región, en tanto que en agosto, en Chocó, personal del Ejército Nacional presuntamente interrogó a cuatro niños de 13 a 16 años, desmovilizados del ELN, para obtener inteligencia militar. Las fuerzas armadas nacionales continuaron utilizando a niños en actividades civiles y militares. Por ejemplo, en septiembre, hubo niños de una reserva indígena del Valle del Cauca que participaron en actividades civiles y militares e interactuaron con soldados del Equipo de Tareas de Operaciones Psicológicas. Estas actividades, cuando se llevan a cabo en las zonas afectadas por conflictos, pueden poner a los niños en situación de riesgo y exponerlos a represalias por parte de los grupos armados”*³⁷.

Según el Décimo Quinto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), presentado en abril de 2011, el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados ilegales y el incremento de su participación en actividades delictivas, continúa siendo un motivo de gran preocupación especialmente por su fuerte impacto en las comunidades indígenas y afrodescendientes³⁸.

³⁵ La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) está compuesta por Corporación Paz y Democracia, Corporación Casa Amazonía (COCA), Corporación Vínculos, Benposta Nación de Muchachos, Defensa de Niños y Niñas Internacional (DNI Colombia), Fundación Creciendo Unidos, Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedes), Justapaz, Servicio Jesuita a Refugiados, Taller de Vida y War Child-Holanda. Ver: www.coalico.org

³⁶ ONU. Asamblea General, Informe del Secretario General. “Los niños y los conflictos armados”, A/65/820-S/2011/250, párr.156.

³⁷ ONU. Asamblea General, Informe del Secretario General. “Los niños y los conflictos armados”, A/65/820-S/2011/250, párr.156.

³⁸ Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), Décimo Quinto Informe Trimestral, OEA/Ser.G/CP/INF.6225/11, 15 de abril de 2011, pág.2.

“La Secretaría General manifiesta su preocupación por las situaciones de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes que se presentan en muchas áreas rurales del país, como las que se evidencian en áreas urbanas de Medellín (Antioquia), Bogotá y Cúcuta (Norte de Santander). Asimismo, señala la grave situación de reclutamiento de NNA que se viene dando en los últimos meses en el Chocó (subregión del Bajo Baudó) y en la cordillera del departamento de Nariño (Policarpa, áreas rurales de Rosario y Leyva).

De igual manera, llama la atención el incremento en la afectación que vienen sufriendo las poblaciones indígenas y afrocolombianas. Se destacan los casos de los jóvenes en el área rural del Norte del Cauca y de integrantes de la comunidad Embera en la subregión del Bajo Baudó en el Chocó, que, ante la falta de una respuesta eficaz, buscan soluciones propias para evitar el reclutamiento”³⁹.

El Estado colombiano debe ser llamado por el Comité a implementar una política para prevenir el reclutamiento y cualquier forma de utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de todos los grupos que participan en las hostilidades. En el mismo sentido, deben implementarse medidas para desvincular a todas las niñas y niños que hoy hacen parte de las filas de los grupos armados, para restablecerlos en sus derechos y para investigar y sancionar a los perpetradores de este crimen de guerra. El Gobierno debe garantizar que las niñas, niños y adolescentes no serán instrumento de guerra y prohibir todas las actividades que los involucren en actividades de inteligencia o cívico-militares.

³⁹ ONU. Asamblea General, Informe del Secretario General. “Los niños y los conflictos armados”, A/65/820-S/2011/250, párr.156.

³⁹ Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), Décimo Quinto Informe Trimestral, OEA/Ser.G/CP/INF.6225/11, 15 de abril de 2011, pág.9.

2

Estado de cumplimiento de las recomendaciones del Comité (Párrafos 12 a 17 y 21, 22 y 28)

Después examinar el Cuarto Informe Periódico de Colombia ante el Comité, este organismo de conformidad con sus reglas de procedimiento, en el párrafo 33 del documento que contiene sus observaciones y recomendaciones⁴⁰, solicitó al Estado que, en el término de un año (noviembre de 2010) le aportara información adicional, sobre asuntos identificados como de particular gravedad. En la carta, a través de la cual el Comité recordó al Estado que estaba en mora de cumplir con esta obligación de reportar, este mecanismo manifestó haber adoptado tal procedimiento para hacer seguimiento a asuntos que son serios, podrían ser cumplidos por el Estado en el término de un año y cuyas medidas considera protectivas⁴¹. En este capítulo, la Coalición aborda cada una de las recomendaciones sobre las que el Comité consideró necesario obtener pronta información.

1. Recomendación 12⁴²

El Comité insta al Estado Parte a que cumpla con las obligaciones contenidas en la Convención e investigue y castigue los delitos de tortura con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad. El Comité subraya la responsabilidad de Estado Parte de asegurar que las investigaciones sean llevadas a cabo por las autoridades competentes, que procedan a una investigación pronta e imparcial y que se sancionen esos delitos con penas adecuadas teniendo en cuenta su gravedad. El Comité alienta al Estado Parte a que garantice recursos adicionales a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para que agilice su labor y señala la importancia que los casos correspondientes sean asignados a dicha unidad. El Comité recomienda que el Estado Parte construya un sistema centralizado para poder identificar todos los casos de tortura y su etapa de investigación.

⁴⁰ Documento: CAT/C/COL/CO/4.

⁴¹ Carta puede ser consultada en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ReminderColombia28032011.pdf>

⁴² Sección elaborada por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), con los aportes de la Corporación Reiniciar y de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

Para verificar el cumplimiento de la citada recomendación, se enviaron derechos de petición a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, al Consejo Superior de la Judicatura y a la Procuraduría General de la Nación. Además se tuvo en cuenta el *“Informe de Gestión de la Fiscalía General de la Nación 2010, agosto de 2009 a noviembre de 2010”*⁴³. La información se estudió con el ánimo de establecer si los motivos de preocupación que llevaron al Comité a emitir la recomendación destacada en el párrafo 12 se habían superado.

a. La falta de información fidedigna sobre los casos de tortura y las fases procesales en las cuales se encuentran.

El Estado no sólo no cuenta con *“un sistema centralizado para poder identificar todos los casos de tortura y su etapa de investigación”*, como el indicado por el Comité, sino que en los datos que reporta existen inconsistencias que impiden establecer con claridad la situación de los casos de tortura en el sistema de justicia.

En primer lugar se destaca que hay inconsistencias entre la respuesta dada al derecho de petición por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la información divulgada al público en el citado informe de gestión de la Fiscalía.

Frente a la pregunta incluida en el derecho de petición sobre cuántas investigaciones penales tiene a su cargo por el delito de tortura, la Unidad respondió que a su cargo hay 43 investigaciones (181 víctimas).

Ante la pregunta por el estado en el que se encuentran las investigaciones, la respuesta de la Fiscalía arroja los siguientes resultados:

Tabla 1. Estado de los procesos penales

Ley 600 de 2000	
Preliminar	7
Instrucción	23
Acusación	24
Juicio	9
Sentencia	21
Ley 906 de 2004	
Indagación	4
Acusación	1
Juicio	1
Sentencia	1

Fuente: Tabla elaborada por la Comisión Colombiana de Juristas, con base en Respuesta a Derecho de Petición de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, Oficio n.º 02212 del 15 de junio de 2011.

⁴³ Fiscalía General de la Nación: *“Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010”*, disponible en <http://fqn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/archivos/InformeGestion/infogestion2009-2010.pdf>

En el citado informe de gestión publicado por la Fiscalía, se indica que en la Unidad de Derechos Humanos y DIH se tramitan 42 casos (185 víctimas) a noviembre de 2010. El reporte sobre las etapas de la investigación es el descrito en la Tabla 2. En dicho informe, la Fiscalía no aclara si se refiere a casos tramitados por Ley 600 de 2000 o por Ley 906 de 2004.

Tabla 2. Estado de los procesos penales

Instrucción	109
Acusación	42
Sentencia condenatoria	33

Fuente: Tabla elaborada por la Comisión Colombiana de Juristas, con base en la información contenida en el Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010. La información se refiere a la Unidad de Derechos Humanos y DIH.

Es evidente que la distancia entre los datos es enorme e inexplicable. No hay claridad, ni siquiera para establecer el número de sentencias condenatorias proferidas. Frente a la pregunta sobre cuántas sentencias condenatorias se han proferido por el delito de tortura, la Unidad en respuesta al derecho de petición indica que son 23 (a junio de 2011)⁴⁴. Sin embargo, en el informe de gestión publicado (a noviembre de 2010) indica que son 33.

La Fiscalía dio respuesta al derecho de petición, cuatro meses después de elevada la solicitud de información y ante una carta de insistencia presentada ante dicha entidad el 7 de junio de 2011⁴⁵. Esta demora impidió la posibilidad de esclarecer las preguntas generadas por las inconsistencias de la respuesta. Para el análisis que se hace a continuación, se toman como base los datos de las respuestas dada por la Unidad de Derechos Humanos y DIH al derecho de petición (Tabla 1), teniendo en cuenta que los datos contenidos en ella están actualizados a junio de 2011.

b. No se asignan todos los casos pertinentes a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

En mayo de 2009, la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía, reportó tener 38 investigaciones a su cargo por el delito de tortura⁴⁶. En mayo de 2010, informó que tenía 41 investigaciones⁴⁷; y en su respuesta de junio de

⁴⁴ Nótese que la respuesta tampoco coincide con la información contenida en el derecho de petición, plasmada en la Tabla 1, en la cual se indica que habría un total de 22 sentencias.

⁴⁵ De acuerdo con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo colombiano, el término legal para responder es de 30 días.

⁴⁶ Coalición Colombiana contra la Tortura, Informe Alternativo sobre tortura, tratos crueles, inhumanos a degradantes, Colombia 2003-2009, presentado al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/cats43.htm>

⁴⁷ Fiscalía General de la Nación. Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Respuesta a un derecho de petición interpuesto por la Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá, 11 de mayo de 2010.

2011 reportó 43 investigaciones. Es decir que, entre 2009 y 2011 no ha variado sustancialmente el número de investigaciones asignadas a la Unidad. Esto deja en evidencia que el Estado no ha realizado esfuerzos tendientes a cumplir con la recomendación del Comité, ni a superar los motivos de preocupación que dieron origen a la misma.

c. El número limitado de casos que llegaron a la fase de juicio

En 2009 la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía informó ocho casos que habían llegado a la fase de juicio, que correspondían a 17,8% de los estados procesales.⁴⁸ Para 2010, la Fiscalía reportó 2 casos en etapa de juicio que correspondían al 4,9% de los estados procesales reportados. Para 2011, la Fiscalía reportó 10 casos en etapa de juicio, lo que corresponde al 10,9% de los 91 estados procesales. Luego, el porcentaje de casos que llegan a la fase de juicio es todavía muy limitado. Sin embargo, es de anotar que, como se verá más adelante, el número de sentencias condenatorias ha aumentado desde 2009.

d. El número de sentencias condenatorias y la prevalencia de la impunidad

Para 2009 la Unidad reportó 8 sentencias condenatorias, lo que significaba un 17,8% de los estados procesales. Para 2010, la Unidad reportó 20 sentencias condenatorias; mientras que para 2011, 23 sentencias condenatorias, lo que significa 25,27% de los estados procesales reportados. Es necesario que la Unidad y el sistema judicial en general continúe haciendo esfuerzos para que los casos investigados alcancen esta fase procesal, teniendo en cuenta que todavía un 74,3% de los casos no tienen sentencia condenatoria.

Un análisis sobre el estado de impunidad de los casos de tortura en Colombia implica muchos más esfuerzos, pues el universo presentado en este reporte es una ínfima muestra de los hechos de tortura en Colombia y de las investigaciones penales que aún se encuentran dispersas en las distintas Unidades de la Fiscalía General de la Nación. Para 2009 la Dirección General del Fiscalías informó que tenía a su cargo 10.471 investigaciones por tortura. No se cuenta con datos actualizados sobre el número total de investigaciones que cursan por tortura en la Fiscalía General de la Nación, ni sobre sus estados procesales. Esta información no está contenida ni en el informe de gestión publicado por la Fiscalía, ni en el presentado por el Estado colombiano al Comité, en virtud del requerimiento hecho por el Comité en relación con las recomendaciones 12 a 17.

Es importante que el Comité contra la Tortura requiera de nuevo al Estado para que suministre dicha información, garantice la implementación del

⁴⁸ Coalición Colombiana contra la Tortura, Informe Alternativo sobre tortura, tratos crueles, inhumanos a degradantes, Colombia 2003-2009, presentado al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/cats43.htm>

sistema de información y supere el alarmante estado de impunidad en el que permanecen los hechos de tortura en Colombia.

e. Situación de impunidad de los casos documentados por las organizaciones de la Coalición

La siguiente tabla contiene información que ilustra sobre algunos de los obstáculos que han identificado, a partir de su labor de representación de víctimas, las organizaciones de la Coalición para que los casos de tortura judicialmente superen el estado de impunidad:

Nombre de la víctima	Violación de DDHH,DIH	Fecha de los hechos	Problemas relativos al proceso penal de la Fiscalía	Organización que reporta
GUILLERMO RIVERA FÚQUENE	Tortura, desaparición forzada y homicidio.	22/04/2008	La investigación sobre el homicidio y la desaparición la adelanta la Fiscalía 30 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, sin que hasta el momento se hayan presentado avances en cuanto a la identificación de los autores y partícipes. No se adelanta ninguna investigación sobre tortura a la que fue sometida la víctima, como se puede establecer de la necropsia.	Corporación Reiniciar
ALEXANDRA MARÍA JIMÉNEZ PARRA	Tortura con fines de castigo.	07/04/2008	La investigación penal se adelanta no por el delito de tortura, sino por el delito de lesiones personales. La Fiscalía programó una diligencia de conciliación que no se realizó porque las autoridades no trasladaron la detenida del establecimiento donde se encuentra actualmente recluida, al lugar de la audiencia.	FCSPP

JULIÁN OVIEDO MONROY	Tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial.	02/03/2008	A pesar de que la representante de las víctimas ha aportado evidencias suficientes para imputar cargos por el delito de tortura, solo se han imputado cargos por los delitos de concierto para delinquir, desaparición forzada, homicidio en persona protegida y falsedad en documento público.	FCSP
RUBÉN DARÍO LUNA TRIANA	Tortura y ejecución extrajudicial.	23/08/2007	La investigación actualmente se encuentra en la Fiscalía 5ª, adscrita a la Unidad Especializada con sede en Ibagué, pero hasta el momento no se ha sancionado a nadie por estos hechos ni proferido medida de aseguramiento en contra de los militares que participaron en estos hechos.	Corporación Reiniciar
ROBINSON BONILLA	Detención arbitraria y tortura con fines de obtener información.	16/02/2007	El proceso está en investigación preliminar en una Fiscalía de Ibagué, sin resultados.	Corporación Reiniciar
JERÓNIMO SERRANO GUARNIZO	Detención arbitraria y tortura.	06/08/2006	A pesar de existir un dictamen médico legal que evidencia las secuelas traumáticas de la tortura que padece Jerónimo, las autoridades, alegando trastornos psiquiátricos, le han restado credibilidad al testimonio de la víctima. La investigación se ha centrado sobre su estado mental más que sobre la investigación del delito de la tortura, razón por la cual el caso se encuentra en impunidad.	Corporación Reiniciar

<p>JOSÉ ANTONIO REYES GUARNICA y HUGO ALEXANDER REYES CASTRO</p>	<p>Tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial.</p>	<p>10/08/2002</p>	<p>El 16 de agosto de 2002, se envió comunicación a la Comisión Nacional de Búsqueda de personas Desaparecidas; el 29 de agosto la Unidad de DDHH de la Fiscalía informó que no obtuvo resultados de la búsqueda. La Fiscalía 8 Especializada de Villavicencio, archivó la investigación en 2004. Durante seis años nada ocurrió. El 10 de octubre de 2010, el paramilitar Orosman Osten Blanco, confesó que el 10 de agosto en una carretera del departamento del Meta, municipio de Barranca de Upía, habían interceptado un vehículo, en el cual se transportaba un padre y un hijo, a los que habían interrogado y trasladado a la Finca "Piel Roja" en el corregimiento de Algarrobo. Allí, habían llegado dos miembros de la policía, a interrogarlos, torturándolos y posteriormente dándoles muerte. Los representantes de las víctimas acudieron a la Fiscalía 5 de Justicia y Paz en el mismo mes de octubre para que se adelantaran la búsqueda y se realizara la entrega de los cadáveres a la familia. Hasta la fecha, a pesar de la información suministrada por el paramilitar, la Fiscalía no ha realizado ninguna acción tendiente a exhumar los cuerpos; prolongando la angustia de los familiares, y negándoles el derecho a participar. Existen tres procesos judiciales sobre estos hechos; el primero, en la Fiscalía 8 Especializada de Villavicencio (archivado); el segundo en el despacho 5 de la Unidad de Justicia y Paz; y otro en la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada, ninguno de estos ha arrojado resultados.</p>	<p>Corporación Reiniciar</p>
---	---	-------------------	---	------------------------------

Fuente: Información identificada por las organizaciones que conforman la Coalición.

2. Recomendación 13⁴⁹

El Comité insta al Estado Parte a que la designación del Fiscal General de la Nación se realice a través de criterios que garantice la elección de un profesional capaz de ejercer su cargo con total y plena independencia. Asimismo, el Comité recomienda que se discontinúe la ubicación de fiscales dentro de instalaciones militares.

a. Elección de la Fiscal General de la Nación

En diciembre de 2010, fue elegida para el cargo de Fiscal General de la Nación la abogada Viviane Morales Hoyos, de una terna presentada por el presidente Juan Manuel Santos. Las dos ternas anteriores habían sido rechazadas por la Corte Suprema de Justicia por consideraciones relacionadas con falta de experticia en materia penal, como requisito necesario para el ejercicio del máximo cargo de responsabilidad en lo que se refiere a política criminal.

De otra parte, según el criterio de varias organizaciones sociales y de derechos humanos, el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, estaba impedido para hacer una nominación objetiva para el cargo de Fiscal General de la Nación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la persona elegida tendría que resolver asuntos que involucraban el interés particular y directo del entonces presidente, tales como: i) posibles investigaciones que involucraban al presidente con el paramilitarismo, derivadas de declaraciones dadas por paramilitares que lo mencionaron en sus versiones libres ante la Fiscalía; ii) el presidente sostenía relaciones de amistad con congresistas que eran investigados por vínculos con el paramilitarismo; iii) investigaciones relacionadas con el delito de cohecho en la aprobación de la reelección presidencial que llevó por segunda vez a Álvaro Uribe Vélez a la Presidencia; y iv) investigaciones adelantadas por actividades ilegales de espionaje realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)⁵⁰.

El gobierno de Álvaro Uribe Vélez presentó un proyecto de reforma constitucional que implicaba la ruptura del equilibrio de poderes del Estado porque dejaba sin facultades a la Corte Suprema de Justicia para hacer la selección del Fiscal y centralizaba en cabeza del presidente dicha función⁵². El

⁴⁹ Esta sección fue elaborada por la Comisión Colombiana de Juristas.

⁵⁰ Ver al respecto: Derecho de petición. Solicitud impedimento terna para la elección del Fiscal, suscrita por 16 organizaciones sociales y de derechos humanos, el 29 de septiembre de 2009, en: http://www.coljuristas.org/documentos/comunicados_de_prensa/com_2009-10-16_anexo.pdf

⁵¹ Consejo Comunal número 254, Ibagué, Tolima, disponible en <http://web.presidencia.gov.co/banco/2009/octubre/index.htm>

⁵² Proyecto de Acto Legislativo 025 de 2010 Cámara.

citado proyecto fue retirado por el presidente Juan Manuel Santos⁵³, a través de su Ministro del Interior y de Justicia, con el argumento de que un proyecto como este debería estudiarse en conjunto con una reforma a la justicia que a su vez requería ser concertada con la Rama Judicial⁵⁴.

Hoy, la Fiscal General tiene grandes retos como las investigaciones relacionadas con las actividades ilegales del DAS, las investigaciones a congresistas con vínculos con paramilitares, las investigaciones para determinar los responsables de las ejecuciones extrajudiciales, cometidas directamente por miembros de la Fuerza Pública, entre otros muchos crímenes de trascendencia internacional como la tortura, la violencia sexual, el desplazamiento forzado y el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado interno. De la superación de la impunidad, dependen, en gran parte, las garantías de no repetición de las violaciones.

b. Persistencia de la ubicación de Fiscales dentro de instalaciones Militares

De acuerdo con información suministrada por la Dirección Nacional de Fiscalías, para el mes de abril de 2011, se encuentran ubicadas dentro de instalaciones militares 11 Fiscalías: seis pertenecientes a la Unidad Nacional contra el Terrorismo y cinco vinculadas a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión⁵⁵.

La misma entidad reportó que, desde 2009, hasta este momento se ha realizado *“el desmonte de tres fiscalías, dos adscritas a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión y; una adscrita a la Unidad Nacional contra el Terrorismo, esta última funcionaba en la Central de Inteligencia Militar (CIME) y fue retirada a partir del 26 de marzo del año que avanza”*⁵⁶.

El Estado argumenta que al mantener Unidades de la Fiscalía al interior de instalaciones militares: *“(...) se propende por la seguridad de los funcionarios (as) de la Fiscalía y de Policía Judicial, atendiendo la naturaleza y gravedad de los casos que conocen estos despachos fiscales, la entidad de la delincuencia que se combate y la zona donde se ubican (afectadas por el orden público)”*⁵⁷.

Dicha razón no puede considerarse válida al menos por tres razones: la primera está expuesta por el Comité contra la Tortura cuando afirma que: *“la ubicación de fiscales, delegados de la Fiscalía General de la Nación, dentro de las instalaciones militares (...) puede comprometer la independencia de su labor (Arts. 2 y 12 de la Convención)”*⁵⁸. Varias organizaciones que realizan la-

⁵³ Juan Manuel Santos se posesionó como Presidente de Colombia, en agosto de 2010.

⁵⁴ “Retirado el proyecto sobre elección de Fiscal”, diario El Tiempo, agosto 11 de 2010, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4092337>.

⁵⁵ Respuesta a un derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas a la Dirección Nacional de Fiscalías, Oficio DNF. 08734, abril de 2011.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ ONU. CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010, párr.13.

bores de litigio, han podido constatar que: “*muchos de estos Fiscales se dejan presionar por los militares, especialmente por los que trabajan en inteligencia militar, en la orientación de las investigaciones*”⁵⁹.

En segundo lugar miembros de la Fuerza Pública son también sujetos de investigaciones por el delito de tortura y de otras violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. Solamente en la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía, a junio de 2011 habían sido vinculados a investigaciones penales miembros de la Fuerza Pública, así: 271 por ejecuciones extrajudiciales, 183 por desapariciones forzadas, 87 por torturas, y 15 por violencia sexual⁶⁰. Esto implica que, la ubicación de funcionarias y funcionarios de la Fiscalía, lejos de garantizar su seguridad, puede estarlos exponiendo a ataques por parte de las personas investigadas. Además, en el contexto del conflicto armado interno las instalaciones militares están expuestas permanentemente a los ataques de los grupos guerrilleros lo que aumenta el riesgo de las funcionarias y funcionarios de la fiscalía.

3. Recomendación 14⁶¹

El Comité insta al Estado Parte a que cumpla con las obligaciones contenidas en la Convención y otros instrumentos internacionales, incluyendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, e investigue y castigue los delitos de tortura con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad. En este sentido, señala al Estado Parte, con referencia a su Observación general 2 (CAT/C/GC/2, 2007), que el Comité considera que las amnistías u otros obstáculos que impiden enjuiciar y castigar con prontitud e imparcialidad a los autores de actos de tortura o malos tratos, o ponen de manifiesto una falta de voluntad al respecto, infringen el carácter imperativo de la prohibición.

a. El marco jurídico de “Justicia y Paz”: Ley 782 de 2002 y Decreto 128 de 2003

Como consecuencia del proceso de desmovilización promovido por el anterior Gobierno Nacional, se “desmovilizaron” de manera colectiva 31.671 miembros de grupos paramilitares⁶² y de manera individual 3.682, para un total de 35.353 “desmovilizados”. De estos, un número mínimo fue postulado al procedimiento jurídico de la “Ley de Justicia y Paz” (ver infra), los restantes se hicieron acreedores de los beneficios sociales, económicos y jurídicos previstos en la Ley 782 de 2002 y los Decretos 128 y 3360 de 2003. Entre los

⁵⁹ Información suministrada por la Corporación Reiniciar.

⁶⁰ Respuesta a un derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas a la Dirección Nacional de Fiscalías, Oficio DNF. 08734, abril de 2011.

⁶¹ Sección elaborada por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR).

⁶² Cfr. Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/g_autodefensa/dialogos.htm

beneficios jurídicos se incluyen a) la terminación de procesos penales por algunos delitos (amnistía impropia)⁶³, y b) la no aplicación de la pena impuesta por los jueces (indulto)⁶⁴.

Por ser un procedimiento de carácter administrativo, los beneficios se otorgaron de manera amplia, sin llevar a cabo una investigación adecuada que permitiera establecer plenamente el recorrido del individuo por el grupo armado y si el beneficiario pudo haber estado involucrado en la comisión de delitos graves como tortura. En este contexto, fueron acreedores de beneficios jurídicos 10.749 paramilitares, que no confesaron la verdad respecto de los actos delictivos en los que participaron, no se iniciaron en su contra procesos judiciales encaminados a investigar, juzgar y sancionar tales delitos, se les otorgó una garantía que impedirá el inicio de acciones judiciales en su contra, y fueron eximidos del deber de reparar a las víctimas.

Los beneficios no fueron aplicados al número total de “desmovilizados”, más de 17.500 paramilitares quedaron imposibilitados para acceder a los beneficios jurídicos previstos en la normativa. Ello en virtud de la decisión adoptada el 11 de junio de 2007 por la Corte Suprema de Justicia, en la que se estableció que los desmovilizados de las estructuras paramilitares eran como mínimo responsables del delito de concierto para delinquir agravado (para cometer violaciones a derechos humanos), conducta no cobijada por la concesión de beneficios prevista en la Ley 782 de 2002⁶⁵.

b. Caída de la ley sobre principio de oportunidad y aprobación de la ley 1424: persiste la amnistía de facto para más de 17.000 paramilitares

En respuesta a la situación descrita en el acápite anterior, el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1312 de 2009⁶⁶, por medio de la cual se pretendía dar aplicación al principio de oportunidad, que permitiría a la Fiscalía General de la Nación, suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de delitos a favor de desmovilizados de grupos paramilitares⁶⁷. Esta ley beneficiaría a aproximadamente 17.500 paramilitares, tras un procedimiento sumario que comprendía incluso la realización de audiencias colectivas⁶⁸.

⁶³ Reed, Michael. Elementos del peritaje de Michael Reed Hurtado, director en Colombia del Centro Internacional para la Justicia Transicional, en el Caso Cepeda Vargas vs. Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 26 de enero de 2010.

⁶⁴ El Artículo 13, del Decreto 128 de 2003, establece la posibilidad de acceder a beneficios jurídicos como indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria.

⁶⁵ Corte Suprema de Colombia, Sala de Casación Penal, Magistrados Ponentes Yesid Ramírez Bastidas y Julio E. Socha Salamanca, Rad. No. 26945, Auto del 11 de julio de 2007.

⁶⁶ Promulgada el 9 de julio de 2009, “por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) en lo relacionado con el principio de oportunidad”.

⁶⁷ Cfr. Artículo 1º, Ley 1312 de 2009.

⁶⁸ Cfr. Artículos 3º y 5º, Ley 1312 de 2009.

En el caso de la Masacre de la Rochela, la Corte Interamericana ya había advertido al Estado colombiano frente a la normativa de “Justicia y Paz”, que el mismo tiene el deber de emplear “la mayor debida diligencia [...] para determinar si realmente el beneficiario participó en dicha compleja estructura de ejecución de tales violaciones”⁶⁹.

El 23 de noviembre de 2010, la Corte Constitucional declaró inexecutable la causal de aplicación del principio de oportunidad a los desmovilizados de grupos armados, al considerar que el mismo desconoce el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, e incurre en una omisión legislativa al no excluir de su aplicación los casos de graves violaciones a los derechos humanos⁷⁰.

Ante la inexecutable de la ley, el Gobierno presentó con trámite de urgencia una nueva regulación aprobada mediante Ley 1424 de 2010⁷¹. Preocupa el contenido de la normativa, en tanto implementa mecanismos que promueven la impunidad de hechos cometidos por miembros de grupos paramilitares. La ley, permite el otorgamiento de beneficios como la suspensión de las órdenes de captura proferidas en contra de los miembros de grupos armados desmovilizados, y la abstención por parte de la autoridad judicial de emitir dichas órdenes, sin prever procedimientos efectivos para establecer si los beneficiarios de las mencionadas medidas han cometido graves violaciones a los derechos humanos como tortura.

Más grave aún, de acuerdo al articulado, incluso quienes hayan cometido concierto para delinquir agravado pueden acceder a los mencionados beneficios⁷² —es importante resaltar que de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia el concierto para delinquir con la finalidad de cometer delitos de lesa humanidad, es un crimen de lesa humanidad—. Así, en contravención de los estándares internacionales en la materia, el proyecto de ley establece beneficios para favorecer a autores de conductas que atentan contra la humanidad.

El procedimiento establece que la información que se obtenga a través del mecanismo no judicial de contribución a la verdad “no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros”⁷³. La mencionada disposición resulta altamente contradictoria, al promover la impunidad de hechos que pese a ser conocidos por el Estado a partir de las declaraciones de los victimarios —emitidas dentro del mencionado mecanismo—, no serán investigados. En consecuencia, la normativa desconoce

⁶⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 293.

⁷⁰ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-936 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁷¹ Aprobada el 29 de diciembre de 2010, “por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”.

⁷² Cfr. Artículo 1º, inciso 2 Ley 1424 de 2010.

⁷³ Cfr. Artículo 4º, inciso 2 Ley 1424 de 2010.

claramente los estándares nacionales e internacionales en materia de acceso a la justicia y derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

c. La tortura como delito y su investigación en el marco de la Ley 975 de 2005

La Ley 975 de 2005 (Ley de “Justicia y Paz”), es un procedimiento residual que se aplica a miembros de grupos armados desmovilizados a quienes no se aplique el procedimiento de carácter administrativo previsto en la Ley 782 de 2002. Al mismo, solo han sido postulados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia un total de 4.072 miembros de grupos paramilitares⁷⁴. Esta cifra constituye tan solo el 11.51% de los paramilitares desmovilizados.

En desarrollo de la etapa propiamente judicial, hasta abril del año 2011, se han iniciado 2.600 versiones libres, de las cuales 1342 ya han terminado por ausencia de ratificación del postulado o por su exclusión de las listas por muerte o inasistencia a las audiencias programadas, es decir, solo 1258 están en curso. Ahora bien, solo a 385 postulados se les ha formulado imputación, de estos únicamente a 91 se les ha formulado cargos, 12 de ellos están en etapa de legalización y exclusivamente 3 postulados han recibido condena, aunque tan solo dos de ellos con sentencia debidamente ejecutoriada⁷⁵. Esto, sin mencionar que se trata de imputaciones, formulaciones, legalizaciones de cargos y sentencias parciales, las cuales no corresponden a la totalidad de los hechos cometidos con ocasión de la pertenencia al grupo armado.

Esta aproximación cuantitativa permite evidenciar, de un lado, que transcurridos 6 años de la implementación de la “Ley de Justicia y Paz”, solo un número limitado de postulados han ratificado de manera efectiva su voluntad de participar en este procedimiento, de otro lado, que es más limitado aún el número de paramilitares a los que se les ha imputado delitos, formulado y legalizado cargos y solo existe una sentencia ejecutoriada en donde se hayan vinculados tan solo dos paramilitares y no se judicializaron la totalidad de los hechos por constituir sentencia parcial.

d. La investigación de la tortura en el marco de la Ley 975 de 2005

Según las cifras de la Fiscalía General de la Nación, desde el inicio de las diligencias de versión libre hasta el 31 de julio de 2009 se inició la confesión de 52 hechos de tortura y hasta el 1° de noviembre de 2010 se confesaron 543 hechos. Ahora bien, a 31 de julio de 2009 se terminó dicha confesión, con 102 hechos de tortura y al 1° de noviembre, con 421 hechos⁷⁶.

⁷⁴ Cfr. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, (2011) Consolidado de Justicia y Paz, Boletín Institucional. Edición N° 16, Pág. 15.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ Cfr. Fiscalía General de la Nación, (2010) Informe de Gestión, agosto de 2009 – noviembre de 2010, Pág. 87. Recuperado en <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/archivos/InformedeGestion/infogestion2009-2010.pdf>

Si bien los datos que presenta la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz sobre la documentación del delito de tortura muestra un incremento en las confesiones sobre este delito, no se ve aún la intención de investigar este crimen como un mecanismo de terror ejercido por los paramilitares de manera sistemática y generalizada. Por el contrario, el número reducido de confesiones, permite inferir que la metodología de investigación utilizada por la fiscalía no tiene como prioridad visibilizar la ejecución de este tipo de conductas.

Frente a las imputaciones, formulaciones y legalizaciones de cargos que adelanta la Fiscalía ante los Magistrados de las Salas de Justicia y Paz no fue posible obtener la información toda vez que a la fecha de cierre de este informe, la Fiscalía no ha respondido el derecho de petición que se interpuso para conocer dichos datos.

e. Primeras sentencias en el marco de la Ley 975 de 2005, invisibilización de la tortura

A la fecha se han proferido por parte de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá dos sentencias condenatorias contra tres miembros de las estructuras paramilitares⁷⁷. Sin embargo, en estos fallos no se reconoce la práctica de la tortura como un medio de control y terror en la población, mucho menos fueron judicializados efectivamente en las mismas decisiones.

- *Masacre y desplazamiento forzado de Mampuján (sentencia condenatoria contra Eduard Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez).*

El 29 de junio del 2010, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá emitió la primera sentencia dentro del marco de aplicación de la Ley 975 de 2005. En esta, se condenó a Eduard Cobos Téllez –alias ‘Diego Vecino’– y Uber Enrique Banquez –alias ‘Juancho Dique’– por las conductas relacionadas con la masacre y desplazamiento forzado de pobladores del municipio de Mampuján en la región de los “Montes de María”, departamento de Sucre, entre otros delitos.

Los hechos conocidos como la masacre de Mampuján se remontan a 10 de marzo de 2000,

...Cuando un grupo de aproximadamente 150 hombres pertenecientes al bloque Montes de María, portando armas y prendas de uso privativo de las fuerzas militares ingresaron de manera violenta a la población de Mampuján, zona de Maríalabaja, anunciando a sus habitantes que debían salir de allí antes de la madrugada del día siguiente, so pena de que les ocurriera lo mismo que a la comunidad de El Salado (refiriéndose a la masacre de ese lugar que había ocurrido poco tiempo atrás)⁷⁸.

⁷⁷ Sentencia del Veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) contra Eduard Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez dentro del radicado 110016000253200680077 y Sentencia del Dos (2) de Diciembre de dos mil diez (2010)s contra Iván Laverde Zapata dentro del radicado 110016000253200680281.

⁷⁸ Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia del Veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) contra Eduard Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez dentro del radicado 110016000253200680077.

Después de obligar a los pobladores de Mampuján a abandonar el pueblo, “[l]os paramilitares continuaron su recorrido hacia Yucalito, sitio donde supuestamente existía un campamento de la guerrilla, pero como desconocían el camino, procedieron a retener por la fuerza a 7 habitantes de la zona para que les sirvan como guía, personas que al cabo de unas horas fueron dejados en libertad. Una vez llegaron al sitio conocido como el Tamarindo ubicado en la vereda Las Brisas “y ante la inexistencia del mencionado campamento, alias “Cadena” ordenó la ejecución de 11 pobladores, señalados de ser subversivos”⁷⁹.

La muerte de los 11 pobladores de la vereda Las Brisas en manos de los paramilitares estuvo precedida de actos de tortura como se desprende de las actas de inspección a cadáver de las víctimas. Ejemplo de esto es la descripción de las heridas de una de las víctimas, que según se plasma en el acta de levantamiento y registro de defunción presenta “[u]na herida alrededor del cuello ocasionada con arma blanca (cortopunzante), produciéndose cercenamiento, presenta signos de desprendimiento de la piel en todo el cuerpo, herida en la región torácica producida con arma blanca, signos de quemaduras en el tórax y cabeza”⁸⁰.

La Fiscalía adecuó dichas conductas al delito de homicidio agravado según los artículos 103 y 104 de la Ley 599 de 2000, que si bien en la época de los hechos no era la vigente se aplicó en virtud del principio de favorabilidad. En ese orden de ideas, el artículo 103 que tipifica el delito de homicidio señala que “[e]l que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años. Por su parte, el artículo 104 contempla las circunstancias de agravación. “La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:(...) 3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el capítulo II del título XII y en el capítulo I del título XIII, del libro segundo de este código...6. Con sevicia...7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación”.

De este modo, la Fiscalía determinó que los actos de tortura no eran de tal entidad para ser investigados como un delito autónomo y recurrió a la agravante de “sevicia” del homicidio, así se omitió la tipificación de la tortura como conducta independiente, que en este caso tenía el propósito determinado de causar terror en la población. Esta tipificación, desconoce de un lado la verdadera intención que persigue el autor con la conducta y de otro lado, invisibiliza criterios de sistematicidad y generalidad en la práctica de este delito. De esta manera se constituye un mecanismo de impunidad y un incumplimiento al deber del Estado de judicializar la tortura.

Debe terse en cuenta, según lo ha manifestado la Corte IDH que es “violatorio del derecho de acceso a la justicia que dichos procesos no abarquen la totalidad de hechos violatorios de derechos humanos [...], cuya gravedad es evidente”⁸¹.

⁷⁹ Ibídem.

⁸⁰ Ibídem.

⁸¹ Corte IDH. Sentencia en el Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs Perú, 25 de noviembre de 2006, párr. 390.

- *Sentencia en contra de Iván Laverde Zapata alias ‘El Iguano’*

La presente sentencia condena al postulado Iván Laverde Zapata por 32 hechos delictivos dentro de los cuales se destacan homicidios, desplazamientos forzados y uno de ellos corresponde al delito de tortura en persona protegida que está consagrada en el artículo 137 de la Ley 599 del 2000⁸².

Los hechos que corresponden al delito de tortura fueron relatados en las actuaciones procesales surtidas en el trámite de la 975 de 2005 en los siguientes términos:

“41. Un grupo de hombres encapuchados, portando armas de fuego, pertenecientes a las autodefensas unidas de Colombia, al mando de Jorge Iván Laverde Zapata, ingresaron a la casa de la abuela materna del señor Marcelino Alsina Ortega, ubicada en el barrio Kennedy de la ciudad de Cúcuta, lo sacaron violentamente y lo trasladaron al sector del cerro, lugar donde fue golpeado y torturado con una bolsa con jabón que le fue colocada en la cabeza.

42. De la información obtenida lograron ubicar a Edwin Alejandro Santiago y Jhon Wilmer Torres, quienes también fueron torturados, circunstancia que hizo posible que el primero de los mencionados confesara su pertenencia a la guerrilla, motivo por el que fueron transportados en el baúl de un Daewoo hasta el relleno sanitario de Urimaco, donde procedieron a dispararles hasta causarles la muerte. Los cadáveres fueron encontrados el 5 de mayo de 2002.”⁸³

Se puede constatar que se imputan los delitos de tortura cuando se tiene que el relato de la confesión del postulado señala con precisión los actos por medio de los cuales se infligen a las víctimas tratos crueles e inhumanos, es decir, cuando directamente el postulado confiesa la tortura. Sin embargo, no procede la misma calificación típica cuando se trata de otras presuntas violaciones en las que también se presentaron hechos que presuntamente constituyen tortura, cuando además del relato se puede inferir por otros medios probatorios como el contexto en el que ocurrieron.

A manera de ejemplo, muchas de las masacres que se le reprochan a Iván Laverde Zapata, están antecedidas por la extracción de las víctimas de sus lugares de residencia mediante tratos violentos, además la antesala al homicidio está contextualizada por una serie de actos violentos cometidos con el propósito de atemorizar a la población, hecho que se refuerza con los grafitis alusivos a la presencia de los grupos paramilitares.

⁸² “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación (...)”.

⁸³ Sentencia del Dos (2) de Diciembre de dos mil diez (2010)s contra Iván Laverde Zapata dentro del radicado 110016000253200680281.

Constituye igualmente una falta de diligencia aquellos casos en que “el Estado limitó sus investigaciones al homicidio [de la víctima], quedando sin aclaración otros hechos relacionados a ese crimen, tales como su detención ilegal, las lesiones que sufrió, el allanamiento ilegal en su domicilio, la colaboración de soldados en el encubrimiento de los hechos”⁸⁴, entre otros.

c. Falta de integralidad en las investigaciones en el marco de la 975 de 2005

Según lo ha expresado en diversas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados son los garantes de la protección de los derechos Humanos. Esta obligación le exige a los Estados prevenir hechos que constituyan violaciones a los derechos humanos y además investigar, juzgar y sancionar a los responsables de todas aquellas conductas que constituyan violaciones a los derechos humanos, para lo cual debe procurar que las víctimas tengan un recurso judicial efectivo donde se garanticen sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Así la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones está vinculada también con los deberes de prevención y garantía asociados a la protección de los derechos sustantivos⁸⁵. En consecuencia el deber de garantía implica que los Estados deben “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”⁸⁶.

Asimismo, las investigaciones deben ser instruidas con la debida diligencia por parte de las autoridades. Respecto de este punto, ha dicho la Corte IDH que ante graves violaciones a los derechos humanos el Estado debe “iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”⁸⁷. Para esto, el Estado tiene la obligación de remover todos los obstáculos facticos y jurídicos que puedan dificultar el esclarecimiento judicial

⁸⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia en el Caso Escué Zapata Vs Colombia, 4 de julio de 2007, párr. 109.

⁸⁵ Cfr. CEJIL. Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos. Buenos Aires, Argentina: CEJIL. 2010.

⁸⁶ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia en el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 29 de septiembre de 1988, párr. 166.

⁸⁷ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia en el Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia, 25 de noviembre del 2006, párr. 143.

exhaustivo de las violaciones a la Convención Americana perpetrados en este caso, el juzgamiento de los responsables y la debida reparación de las víctimas”⁸⁸.

Igualmente, es indispensable que la investigación se desarrolle garantizando la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso. Para tal efecto los Estados deben asegurar “normas que permitan que los ofendidos o perjudicados denuncien o ejerzan la acción penal y, en su caso, participen en la investigación y en el proceso”⁸⁹.

En este orden de ideas, son varios los elementos que permiten constatar que el procedimiento especial consagrado en la 975 de 2005 no constituye *un recurso judicial efectivo*⁹⁰. De un lado, la manifiesta violación a los términos procesales consagrados en la ley sin que se hayan logrado judicializar los delitos de competencia de la normativa, permite inferir que existe una violación al plazo razonable para adelantar las investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos.

De igual manera la extradición de los principales jefes paramilitares es una afectación a la obligación del Estado de debida diligencia en las investigaciones por las violaciones a los derechos humanos⁹¹. Dado que el objeto de la 975 de 2005 es la investigación de fenómenos de macro-criminalidad organizada en aparatos de poder, la investigación debe dirigirse principalmente a los miembros que controlan estas estructuras de poder a través del dominio de la voluntad de los agentes intermedios y fungibles (autores materiales).

De otro lado, la confesión de los paramilitares es el medio de prueba que canaliza las investigaciones, una vez terminada la versión libre la confesión recaudada por las autoridades se somete a verificación por parte de la Fiscalía, pero no puede ser –de ninguna forma– controvertida por la víctima. Para la Corte Suprema de Justicia “la confesión es el eje central del proceso especial de justicia y paz y ella se materializa en la diligencia de versión libre, la cual constituye el escenario propicio para iniciar el proceso de construcción de la verdad, en cuyo desarrollo también interviene la víctima.”⁹²

El escenario para que los postulados realicen la confesión es la versión libre, pero esta diligencia es bastante restringida para las víctimas, pues ellas solo tienen facultad para elevar preguntas, pero es el fiscal quien discrecionalmente

⁸⁸ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia en el Caso de la Masacre de Mapiripan Vs Colombia, 7 de marzo de 2005, párr. 302.

⁸⁹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia en el Caso Jaramillo Valle y otros Vs Colombia, 7 de julio de 2009, párr. 99.

⁹⁰ Cfr. Corte Constitucional C 370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa et al. *Frente a las violaciones de los derechos humanos el Estado debe garantizar a las víctimas un recurso efectivo que ofrezca resultados o respuestas adecuadas remedio de justicia no equivale a hacer justicia. Dicho en otros términos: sólo se hace justicia y se obtiene eficacia del recurso efectivo cuando quienes han sufrido la violación de los derechos humanos, quienes han sido víctimas de los delitos cometidos por los grupos paramilitares, o sus familiares, obtienen verdad, justicia y reparación.*

⁹¹ Ver al respecto: *Coalición Colombiana contra la Tortura, Informe Alternativo sobre tortura, tratos crueles, inhumanos a degradantes, Colombia 2003-2009, presentado al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, pág. 67, en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/cats43.htm>*

⁹² Corte Suprema de Justicia. Radicado 32.022 del 21 de septiembre de 2009. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.

decide si son procedentes. En todo caso, la víctima no tiene la posibilidad de contrastar la confesión que hizo el paramilitar y una contradicción que permita la reconstrucción de una verdad conjunta. Según la Corte Suprema de Justicia, “[e]l ejercicio de los derechos de las víctimas debe obedecer a un orden lógico, racional y proporcional a los fines que tiene la labor investigativa de la Fiscalía (...)”⁹³.

De esta manera, la 975 de 2005 permite que la investigación esté delimitada por la confesión que el postulado haga de los delitos en que participó, descartando otras hipótesis, otros autores, determinadores, circunstancias de tiempo, modo y lugar, los motivos que llevaron a la comisión de tales hechos, incluso los aportes que al respecto hagan las víctimas.

Este hecho desconoce que la construcción de la verdad debe hacerse conforme a investigaciones integrales que incluyan el aporte de las víctimas, el contexto, diferentes hipótesis delictivas, pero no única o exclusivamente las versiones enunciadas por los victimarios, ya que se estaría afectando la independencia de los órganos encargados de administrar justicia.

Además, debe tenerse en cuenta que subsisten intereses políticos, económicos, militares, que pueden viciar las confesiones, máxime si la situación de conflicto armado y de violencia socio política que tiene características sistematicidad y generalidad no se ha superado.

4. Recomendación 15⁹⁴

El Comité observa los esfuerzos del Estado Parte para procesar a servidores públicos y electos por complicidad con grupos armados ilegales e insta al Estado Parte a que garantice plenamente la integridad y seguridad de las personas que colaboran en las entidades de la administración de justicia. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas inmediatas para discontinuar el acoso y seguimiento de jueces por agentes de inteligencia (el DAS) y sancionar a los responsables por amenazar la independencia del poder judicial.

a. Persistencia de grupos paramilitares y de nexos entre agentes del Estado con estos grupos

No se han cumplido las recomendaciones internacionales relacionadas con el desmantelamiento efectivo de los grupos paramilitares. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomendó en 2010 al Estado Colombiano efectivizar las recomendaciones recibidas con anterioridad, *“incluidas las relativas a beneficios jurídicos para los desmovilizados de grupos armados ilegales, connivencia entre las fuerzas armadas y miembros de grupos paramilitares, la falta de investigaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos y los*

⁹³ Corte Suprema de Justicia. Radicado 27.484 del 2 de octubre de 2007. M.P. Augusto Ibáñez.

⁹⁴ Esta sección fue elaborada por la Comisión Colombiana de Juristas y la Asociación Minga.

ataques contra los defensores de derechos humanos”⁹⁵ y lamentó que subsistieran para 2010 muchos de los motivos de preocupación de años anteriores.

Es una realidad que estos grupos continúan operando y que no han sido desmanteladas las estructuras políticas, militares y económicas que sirven al paramilitarismo, pese a que en algunos casos sean presentadas como “*bandas criminales*”. Sobre la continuidad de las estructuras paramilitares y de sus acciones cabe destacar dos asuntos. El primero de ellos, el hecho de que “*casi todos los líderes de los grupos sucesores [de los paramilitares] son jefes de las AUC de rango medio que nunca se desmovilizaron o que continuaron participando en actividades delictivas pese a que aparentaron haberse sumado a la desmovilización*”⁹⁶. De tal suerte que las estructuras de los grupos paramilitares se mantienen y lo que ha habido parece ser, más que una desmovilización y/o reconfiguración, una especie de trasmisión de mando⁹⁷.

Según la Fiscalía General de la Nación:

“Las organizaciones criminales, surgidas después de la desmovilización de las AUC, se crearon como una nueva forma de paramilitarismo, considerada como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia y cuyo propósito inicial era la conservación del dominio territorial que había sido dejado por los frentes de las AUC.

El principal objetivo de estas estructuras ha sido el de retomar el control, no sólo territorial, sino económico, logístico y social en las zonas de influencia en donde venían delinquiendo las AUC, además de buscar su expansión a otras regiones, en las que tuvieron injerencia otros frentes paramilitares (...)”⁹⁸.

Podría afirmarse, entonces, que se trata de grupos que cumplen los criterios para ser considerados como grupos que participan en las hostilidades, de acuerdo con el artículo primero del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra⁹⁹.

⁹⁵ ONU. Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, CCPR/C/COL/CO/6, párr.8.

⁹⁶ Human Rights Watch, *Herederos de los paramilitares*. Disponible en web: <http://www.hrw.org/es/reports/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares>, pág. 10.

⁹⁷ “Cuatro de los cinco grupos más fuertes –‘Urabeños’, Erpac, ‘Renacer’, y ‘Paisas’- nacieron con ex ‘paras’ a la cabeza y siguen en manos de antiguos integrantes de las autodefensas (...). En la lista de jefes de bandas también hay hijos de ex jefes de las Auc”. “*Ex ‘paras’ mandan en 4 de los 5 grupos más poderosos*, 27 de febrero de 2011, El Tiempo pág. 3.

⁹⁸ Fiscalía General de la Nación: “Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010”, disponible en <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/archivos/InformedeGestion/infogestion2009-2010.pdf>

⁹⁹ “El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo” (negrilla fuera de texto). Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

En lo que tiene que ver con la persistencia de las estructuras políticas, cabe destacar que las relaciones entre políticos y paramilitares no han sido superadas. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe sobre la situación en Colombia en 2010, *“observa con preocupación que la influencia de la llamada ‘parapolítica’ no ha desaparecido del nuevo Congreso”*¹⁰⁰. Esta situación se evidencia, según la Oficina, en que de los congresistas elegidos en marzo de 2010, 13 están siendo investigados por la Corte Suprema de Justicia, en virtud de sus relaciones con grupos paramilitares¹⁰¹. Adicionalmente, según otras fuentes, *“ya van más de mil funcionarios, policías, fiscales y militares investigados o retirados por nexos con bandas. Y hay alertas sobre el riesgo de que terminen poniendo alcaldes y concejales en los comicios de octubre”*¹⁰². Así las cosas, la influencia del paramilitarismo en la política nacional permanece.

Es de destacar la existencia de vínculos entre los grupos paramilitares y la Fuerza Pública, consustancial al paramilitarismo y verificada en el informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Colombia¹⁰³. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe de 2010, destacó: *“los desmovilizados estarían siendo empleados en operativos militares y de inteligencia calificados como actividades de cooperación con la Fuerza Pública, sujetas a pago de bonificaciones económicas”*¹⁰⁴.

La situación es de tal magnitud que, según el Ministerio de Defensa, han sido retirados 350 militares por sospechas de vínculos con las bandas criminales, y desde 2008 en la Policía se han realizado 319 investigaciones contra 888 de sus miembros, producto de las cuales 287 funcionarios fueron retirados y denunciados penalmente por sus vínculos con estos grupos¹⁰⁵. Uno de los casos conocidos *“es el del mayor Julio César Parga, que era jefe del Gaucho del Ejército en Montería y fue capturado en el 2007. Está procesado por ‘falsos positivos’ y por trabajar para ‘los Paisas’. Incluso fue extraditado a los Estados Unidos, pero se salvó de ese proceso y está de nuevo en Colombia”*¹⁰⁶.

La persistencia del paramilitarismo se demuestra también con la continuación de violaciones a los derechos humanos de la población civil¹⁰⁷. En este sentido, la Comisión Colombiana de Juristas ha registrado que entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2009 por lo menos 4.820 personas han perdido la vida por fuera de combate por causa de grupos paramilitares.

¹⁰⁰ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² “Bandas, la gran amenaza”, 27 de febrero de 2011, *El Tiempo*, pág. 2.

¹⁰³ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011.

¹⁰⁴ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párr. 9

¹⁰⁵ “Más de mil hombres de la Fuerza Pública, investigados”, 27 de febrero de 2010, *El Tiempo*, pág. 3.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ Las bandas criminales “en el 2010 realizaron más ataques contra la población civil que las Farc y el ELN combinados”. “Bandas, la gran amenaza”, 27 de febrero de 2011, *El Tiempo*, pág. 2.

Cabe destacar, en el marco de dicha continuidad de las violaciones, la persistencia de una situación de ataque sistemático y generalizado a líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, entre otros sectores, por parte de las llamadas “*Bandas Criminales*”, tal como lo constató la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe sobre 2010. Según algunos estudios, “*los neoparamilitares existen para mantener lo que los paramilitares lograron. La presión violenta en contra de los líderes de las víctimas que buscan la restitución de sus tierras y de otros movimientos sociales sólo puede explicarse así*”¹⁰⁸.

Esta política de ataques es propia de las formas de operar de grupos paramilitares, que se han ocupado durante años de perseguir a la población civil, y en particular a quienes se organizan para exigir sus derechos y a las personas socialmente marginadas.

Al respecto, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe correspondiente a 2010 señala que, como se puede deducir de los casos presentados, “*la presencia de grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares es motivo de preocupación por su expansión y por la intensidad de los actos de violencia que han cometido contra la población*”¹⁰⁹.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), manifestó el 8 de marzo de 2011 su preocupación por las amenazas de las denominadas “Águilas Negras” contra organizaciones que se dedican a la defensa de los derechos humanos. De acuerdo con la CIDH, docenas de organizaciones de derechos humanos recibieron una amenaza que señala: “*llegó la hora de exterminar y aniquilar a todas las personas y organizaciones que se hacen pasar por defensoras de derechos humanos*”¹¹⁰.

b. Medidas que contribuyen a la conformación y fortalecimiento de grupos paramilitares

El involucramiento de personas civiles en actividades propias de la Fuerza Pública es una práctica recurrente en Colombia que contribuye a la conformación de grupos paramilitares. Este hecho ha sido reconocido por las instancias de protección de los derechos humanos¹¹¹ y por los propios jefes paramilita-

¹⁰⁸ Jorge Restrepo, Juan David González y Alonso Tobón, “Paramilitarismo: la amenaza sigue viva”. Disponible en web: http://www.razonpublica.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1861:paramilitarismo-la-amenaza-sigue-viva&catid=22:regiones&Itemid=31

¹⁰⁹ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, pág.24.

¹¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa N° 19/11, CIDH expresa preocupación por amenazas contra organizaciones de derechos humanos en Colombia. Disponible en web: <http://cidh.org/Comunicados/Spanish/2011/19-11sp.htm>

¹¹¹ Ver, por ejemplo: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la masacre de 19 comerciantes vs. Colombia, sentencia de 5 de julio de 2004; Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia, sentencia de 11 de mayo de 2007.

res.¹¹² En ese sentido, es muy preocupante la siguiente medida contemplada en el Plan:

“Consolidar las ‘Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana’ a través de la coordinación entre la Policía Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, [lo que] permitirá aprovechar la información suministrada por los más de 190.000 guardias de seguridad y los medios técnicos de los servicios de vigilancia, existentes en el país. Para lograrlo, se mantendrá el marco institucional existente para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que garantiza su funcionamiento”¹¹³.

Las “Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana” se crearon a partir del decreto 3222 del 27 de diciembre de 2002¹¹⁴, y tienen como propósito:

“enlazar los servicios de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional, como estrategia para prevenir y evitar la comisión de delitos (...). Se trata de que los más de 190 mil vigilantes en todo el territorio nacional, ayuden no sólo con la vigilancia del edificio, el establecimiento o la zona que se les haya asignado para su custodia, sino que también vigilen su entorno, de puertas para afuera”¹¹⁵.

El actual Gobierno está proponiendo, no solo revitalizar estas redes, sino complementarlas con *“un plan especial de incentivos y reconocimientos, ya sean académicos o de promoción laboral”*¹¹⁶. Es indispensable que las instancias nacionales e internacionales de protección observen, con especial atención, el desarrollo de esta medida que involucra a personas civiles armadas en el conflicto y que, por consiguiente, mantiene abierta la compuerta a nuevas formas de paramilitarismo en Colombia.

c. Esfuerzos del Estado para procesar a miembros del Congreso de la República por vínculos con grupos paramilitares

De acuerdo con información obtenida de los medios de comunicación, a mayo de 2011, se adelantaban 81 procesos penales en contra de miembros del Congreso de la República, por vínculos con grupos paramilitares. De dichos procesos se han proferido sentencias condenatorias contra 29 miembros

¹¹² Ver al respecto: reseña de la Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias “Triple Cero”, Medellín, 15 de mayo de 2007, en Comisión Colombiana de Juristas, “Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares”, pág. 150, en www.coljuristas.org

¹¹³ Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014: Prosperidad para todos, pág. 398.

¹¹⁴ “Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones”.

¹¹⁵ Ver al respecto: <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1071>

¹¹⁶ *Ibidem*.

del Congreso de la República y seis congresistas fueron absueltos¹¹⁷. Quedan pendientes de ser resueltos por la justicia 46 casos de los que están en curso.

d. Ataques contra jueces y magistrados

Preocupa que en Colombia, magistradas, magistrados, juezas y jueces, siguen siendo objeto de presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones. Recientemente, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, se pronunció criticando¹¹⁸ la decisión de una jueza de condenar a un ex General del Ejército Nacional por el delito de desaparición forzada en hechos del Palacio de Justicia (1985)¹¹⁹. Luego de las declaraciones del Presidente se iba a abrir investigación disciplinaria a la jueza en mención¹²⁰. A esto se le suman las condiciones de inseguridad bajo las que tienen que desarrollar su labor los jueces y magistrados de la República, quienes son frecuentemente amenazados y asesinados¹²¹. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, ha afirmado que en promedio 180 jueces son amenazados anualmente¹²².

Caso

Jueza Gloria Constanza Gaona Rangel

Asesinato

Saravena (Arauca)

El 22 de marzo de 2011. La jueza Gloria Constanza Gaona Rangel, fue asesinada en zona rural de Saravena (Arauca), a las 8:10 de la mañana. Los hechos se presentaron cuando ella se dirigía de su casa a la oficina, junto con la secretaria del juzgado. La víctima fue atacada por un hombre que le propinó cinco disparos en la cabeza, ocasionando su muerte de manera inmediata¹²³. Gloria Constanza era jueza penal del circuito de este municipio y adelantaba procesos por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario.

¹¹⁷ Comisión Colombiana de Juristas, Sistema de información de prensa, a 7 de junio de 2011.

¹¹⁸ "Presidente Santos consideró injusta condena contra General Arias Cabrales", emisora radial W radio, abril 30 de 2011, en <http://www.wradio.com.co/nota.aspx?id=1463540>.

¹¹⁹ "Arias Cabrales, el primer General condenado por hechos del Palacio de Justicia", diario El Tiempo, abril 29 de 2011, en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9239381.html

¹²⁰ "Judicatura podría investigar a juez que condenó a Arias Cabrales", periódico La Patria, mayo 2 de 2011, en <http://www.lapatria.com/story/judicatura-podr%C3%AD-investigar-juez-que-conden%C3%B3-arias-cabrales>

¹²¹ "La justicia siente miedo, "mas que jueces somos seres humanos"", periódico El universal, marzo 28 de 2011, en <http://www.eluniversal.com.co/monteria-y-sincelejo/local/la-justicia-siente-miedo-%E2%80%9Cmas-que-jueces-somos-seres-humanos%E2%80%9D-16622>

¹²² "La judicatura afirma que por año son 180 jueces amenazados", emisora Caracol radio, marzo 25 de 2011, disponible en <http://www.colombia.com/actualidad/noticias/sdi/7969/la-judicatura-afirma-que-por-ano-son-180-jueces--amenazados>.

¹²³ Defensoría del Pueblo. Defensor del Pueblo condena vil asesinato de la juez de Saravena que llevaba el caso de los tres menores de edad en Tame, Arauca, Comunicado de Prensa n° 1663, Bogotá D.C., 22 de marzo de 2011.

La víctima presidía el proceso por la violación sexual de dos niñas menores de edad y por el homicidio de una de ellas junto con sus hermanos de 9 y 6 años, en octubre de 2010, presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil n.º 5 del Ejército Nacional. En la última intervención dentro del proceso, el 23 de febrero de este año, la jueza advirtió sobre irregularidades que se presentaban en su desarrollo, entre ellas aparentes maniobras dilatorias por parte de la defensa llevada a cabo por abogados de DEMIL¹²⁴ para conseguir la libertad, por vencimiento de términos, del único detenido, el Subteniente Raúl Muñoz Linares. El proceso se encontraba suspendido por causa de las citadas acciones de la defensa hasta el 31 de marzo, fecha en la cual se reanudarían las actuaciones. Además de lo anterior, los representantes de las víctimas dentro de dicho proceso han denunciado hostigamientos e intimidaciones a potenciales testigos y a habitantes de las veredas en las que se cometieron los crímenes¹²⁵.

b. Sobre las medidas para discontinuar el acoso y seguimiento de jueces por agentes de inteligencia (el DAS) y sancionar a los responsables por amenazar la independencia del poder judicial

En su informe al Comité el Estado colombiano reporta que el 7 de marzo de 2011 se dictó sentencia condenatoria en contra de los procesados, ex funcionarios del DAS: Fernando Alonso Tabares Molina, ex Director General de Inteligencia y Jorge Alberto Lagos León ex Subdirector de Inteligencia: las sentencias fueron dictadas porque los procesados aceptaron su responsabilidad como autores de los delitos de los cuales fueron acusados¹²⁶. También se hicieron imputaciones de cargos en contra de Gustavo Sierra Prieto, Ex Subdirector de Análisis, Luz Marina Rodríguez Cárdenas, Ex Directora General Operativa, Bernardo Murillo Cajamarca, Ex coordinador del grupo anticorrupción, Mario Alejandro Aranguren Rincón, Ex Director General de la Unidad Administrativa Especial de Análisis e información financiera, Luis Eduardo Daza Giraldo, Ex subdirector de análisis de operaciones. En otros casos la Fiscalía reconoció principio de oportunidad con suspensión de la acción penal, a cambio de ser testigos de cargo de la Fiscalía. Hay varios casos en etapa de investigación.

Están en etapa de indagación, las investigaciones de funcionarios de más alto nivel, como María del Pilar Hurtado ex Directora del DAS, y Bernardo Moreno ex Secretario General de la Presidencia de la República, se les acusa de *“haberse concertado con el fin de cometer de manera permanente y siste-*

¹²⁴ La Asociación Defensoría Militar Demil, tiene como objeto la representación y defensa judicial de miembros de la Fuerza Pública.

¹²⁵ Humanidad Vigente. Interrogatorios ilegales intimidan a comunidad rural de Tame, febrero 23 de 2011. En: http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=200:interrogatorios-ilegales-y-falsos-testimonios-intimidan-a-comunidad-rural-de-tame&catid=26:comunicados&Itemid=34

¹²⁶ Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento “Examen Cuarto Informe periódico de Colombia” (CAT/C/COL/4).

*mática delitos en contra de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Congresistas, abogados, periodistas y otras personalidades*¹²⁷. En relación con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tales funcionarios ordenaron la infiltración de personal para obtener información reservada de las sesiones de la Corte¹²⁸. También se atribuyen delitos contra Andrés Peñate, ex Director del DAS¹²⁹. Según el informe del Estado, al actual Director del DAS, se le señala de *“haber ayudado a eludir la acción de la Fiscalía y/o entorpecer la investigación, al impedir en el año 2009 que servidores de la institución ingresaran a las oficinas de los grupos externos (fachadas) del DAS, sitios en los que presuntamente se encontraba información de trascendencia (...)”*¹³⁰.

El 29 de noviembre de 2010, varias organizaciones de derechos humanos, sindicatos, periodistas, partidos políticos, periodistas, presentaron denuncia penal contra el ex Presidente de la República por haber dirigido en su calidad de jefe máximo, jerárquico y funcional del DAS la referida campaña de persecución masiva y sistemática en hechos que constituyen crímenes de lesa humanidad. Como se explica en el texto de la demanda, *“distintos medios de prueba, demuestran que la información producto de esta actividad ilegal era transmitida de forma directa al Presidente de la República o a funcionarios de alto nivel de la Casa de Nariño directamente dependientes del Jefe del Estado”*.

Varias acciones y afirmaciones del ex Presidente, implican la tácita admisión de su responsabilidad. Por ejemplo, Álvaro Uribe admitió haber recomendado a la ex Directora del DAS, María del Pilar Hurtado, quien fue sancionada por la Procuraduría General de la Nación en octubre de 2010¹³¹, la solicitud de asilo en Panamá¹³². En el caso de Bernardo Moreno ex Secretario General de la Presidencia de la República, quien fue sancionado también por la Procuraduría¹³³, el ex Presidente Uribe ha señalado: *“asumo la responsabilidad jurídica y política por esa conducta”*¹³⁴.

Es necesario que el Estado colombiano sea requerido a presentar resultados de la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas por el DAS. Organizaciones de derechos humanos han solicitado garantías en el proceso que se adelanta en la Cámara de Representantes, en-

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ *Ibidem*.

¹³⁰ *Ibidem*.

¹³¹ Procuraduría General de la Nación, Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales, 4 de octubre de 2010, en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm

¹³² “Uribe acepta que recomendó asilo a María del Pilar Hurtado”, periódico *el Espectador*, 13 de junio de 2011 en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-277081-uribe-acepta-recomendo-asilo-maria-del-pilar-hurtado>.

¹³³ Procuraduría General de la Nación, Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales, 4 de octubre de 2010, en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm

¹³⁴ “Uribe asume responsabilidad por su secretario Bernardo Moreno”, periódico *El Espectador*, 5 de octubre de 2010, en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-227989-uribe-asume-responsabilidad-su-secretario-bernardo-moreno>.

tre ellas, el acceso de las víctimas como parte civil al proceso y las garantías de independencia de quienes adelantan las investigaciones¹³⁵.

En relación con la seguridad de los Magistrados, es necesario mencionar que, en su informe anual, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifestó que, en marzo de 2010 la CIDH recibió información respecto a que la Fiscalía General de la Nación habría descubierto un plan para atentar contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia¹³⁶.

*“Asimismo, la Comisión ha recibido información sobre la continuidad de las amenazas y actos de hostigamiento contra los Magistrados, Iván Velásquez, María del Rosario González y César Julio Valencia Copete, beneficiarios de medidas cautelares de la Comisión. Asimismo, la Comisión nota que tras haberse hecho públicas las actividades de inteligencia de las que fueron objeto los Magistrados, no se ha recibido información sobre las acciones emprendidas para la revisión y depuración de los archivos de inteligencia y así asegurar las condiciones de seguridad de los beneficiarios. La Comisión realiza un monitoreo constante de su situación de seguridad”*¹³⁷.

5. Recomendación 16¹³⁸

El Estado parte debe poner término inmediato a estos crímenes y cumplir plenamente con su obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y que se sancionen a los responsables. La gravedad y la naturaleza de los crímenes demuestran que quedan claramente fuera de la jurisdicción de la justicia militar. El Comité subraya la responsabilidad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en resolver los conflictos de competencia. Además, el Comité enfatiza la importancia que las primeras indagaciones, la recolección de pruebas y el levantamiento de cadáveres deben ser a cargo de autoridades civiles.

En febrero de 2011, se dirigió un derecho de petición al Consejo Superior de la Judicatura para recibir información en relación con la remisión de casos de la jurisdicción militar a la jurisdicción ordinaria y viceversa, en los procesos en que este tribunal debió resolver colisión de competencias. Al respecto, di-

¹³⁵ La FIDH solicita independencia en la investigación preliminar contra el ex mandatario Álvaro Uribe Vélez, en: <http://www.fidh.org/La-FIDH-solicita-independencia-en-la>

¹³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, Párr.221, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>

¹³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, Párr.225, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>

¹³⁸ Sección elaborada por la CCJ.

cha entidad respondió: “(...) el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJU, no especifica las jurisdicciones entre las cuales se originaron los conflictos de competencia ni la jurisdicción a la cual se asignó la competencia”¹³⁹.

En su informe de 2010 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reportó que había 448 casos activos relacionados con ejecuciones extrajudiciales conocidos por la Justicia Penal Militar¹⁴⁰. La Alta Comisionada destacó también que:

“(...) es sumamente preocupante el retroceso significativo en 2010 de la colaboración de la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria en el traslado de casos de “muertos en combate” con signos de violaciones de los derechos humanos. Asimismo, de acuerdo con información recibida reiteradamente, las destituciones y traslados de algunos jueces penales militares podrían estar motivados por su colaboración con la justicia ordinaria”¹⁴¹

Como puede observarse en el caso descrito a continuación, hechos de tortura continúan siendo conocidos por la jurisdicción penal militar.

Hechos de tortura contra un niño conocidos por la jurisdicción penal militar¹⁴²

En el municipio de Dolores (Tolima), a las 6 de la tarde del lunes 29 de marzo de 2010, unidades de la Brigada Móvil 21 del Ejército Nacional, al mando del cabo Ríos, detuvieron a un niño, de 16 años de edad, el cual fue amarrado de los brazos con un lazo y amenazado de muerte. El niño fue acusado de ser guerrillero y torturado psicológicamente. Además, le fue decomisada su tarjeta de identidad. Una hora después fue dejado en libertad, sin que le fueran entregados sus documentos. El día martes en horas de la mañana un familiar del niño, encontró en un potrero una bolsa negra con el documento de identificación, acompañado de una nota que dice textualmente lo siguiente: “Hola hifueputa se salbo de la muerte porque sé que usted es guerrillero, hifueputa hay le dejamos los papeles oyó hifueputa que en la otra no se salva. ATT Ejército Nacional”, firmado con una letra ilegible.

El caso fue denunciado en la Personería de Dolores (Tolima) y ésta fue trasladada a un funcionario de instrucción de la Brigada Móvil n.º 21.

¹³⁹ Respuesta del Consejo Superior de la Judicatura, junio 16 de 2011.

¹⁴⁰ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, párr. 26.

¹⁴¹ *Ibidem*.

¹⁴² Información del caso suministrada por la Corporación Reiniciar. No se reporta el nombre de la víctima, de conformidad con el artículo 47 del Código de la Infancia y la adolescencia.

6. Recomendación 17¹⁴³

El Comité urge al Estado parte a que tome medidas eficaces y que otorgue los recursos adecuados para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas, asegurando que las familias de las víctimas y organizaciones participen adecuadamente en su desarrollo y se establezca una adecuada coordinación interinstitucional con todas las entidades competentes. El Comité recomienda que se respalde iniciativas legislativas que promuevan el esclarecimiento de desapariciones forzadas, los derechos de las víctimas y la pronta identificación de cadáveres en fosas comunes. El Comité invita al Estado Parte a que ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

El Estado colombiano ha adoptado algunas medidas tendientes a garantizar los derechos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, como se expondrá a continuación. Sin embargo, cabe resaltar que tales medidas apenas consignan algunas de las principales preocupaciones de los familiares de las víctimas de desaparición forzada en su esfuerzo por encontrar a sus seres queridos y son resultado de su actividad como familiares de víctimas y a su vez víctimas de este delito. Las medidas tomadas no son suficientes para garantizar el pleno ejercicio y vigencia de sus derechos.

a. Implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas¹⁴⁴

Dentro de las acciones emprendidas, en los últimos dos años, por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas (CNBPD) y en su Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD), se evidencian una serie de avances así como también algunos desafíos.

- *Sistematización de la información sobre personas desaparecidas*

La unificación de las bases de datos de diversas entidades del Estado que tenían registros de desaparecidos en el Registro Nacional de Desaparecidos (RND), con la consolidación de 53.966 casos en el SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres); sin embargo, se considera que se le debe dar una mayor y mejor implementación a este sistema. Es necesario y urgente hacer del SIRDEC una herramienta para entender y monitorear el fenómeno de las personas desaparecidas en Colombia y diseñar políticas públicas y planes de acción; además se necesita contar con una estrategia eficiente y eficaz para mantenerlo actualizado y darlo a conocer a la sociedad civil para que se contrarreste el subregistro frente a este crimen.

¹⁴³ Esta sección fue elaborada por la Corporación Reiniciar.

¹⁴⁴ Este apartado retoma algunos elementos contenidos en el informe de "Observaciones sobre la investigación de la desaparición forzada y otras graves violaciones a los DDHH en Colombia" Elaborado por EQUITAS.

Respecto a este tema, la experiencia de varias organizaciones que acompañan y representan a familiares de víctimas de desaparición forzada indica que la manera de recepcionar la información tanto para el RND como el SIR-DEC, debe ser mejorada para que cumpla efectivamente con sus objetivos, debido a que recurrentemente cuando se acompaña a las víctimas a instaurar la denuncia sobre la desaparición de sus familiares, los funcionarios no indagan por información que es importante para la identificación de los cadáveres, como la existencia de carta dental, la historia clínica, etc.

- *Coordinación entre entidades, avance de los procesos*

A través de la actualización del Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la actualización de procesos internos de las entidades y de jornadas especiales, se ha avanzado en la denuncia y en la recolección de información ante-mortem, fundamental para saber quiénes son los desaparecidos, e iniciar su búsqueda e identificación. Adicionalmente, las entidades del Estado han hecho algunos esfuerzos por intentar coordinar sus actividades y generar protocolos.

Sin embargo, aún falta avanzar en aspectos fundamentales como el desarrollo de las investigaciones penales y disciplinarias, ya que estas no acatan satisfactoriamente la ruta de investigación prevista en el Plan Nacional de Búsqueda y gran parte de ellas se conducen en forma descontextualizada y sin conexión alguna con los procedimientos de búsqueda, hallazgo e identificación de los restos o cuerpos de las víctimas, adelantados por el Grupo de Exhumaciones de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación. Esto dificulta la obtención de resultados en materia de esclarecimiento judicial y de hallazgo e identificación de las víctimas, duplica infructuosamente los esfuerzos institucionales y promueve la descoordinación de las estrategias de investigación. La convivencia de tres sistemas penales (inquisitivo, acusatorio y transicional-Justicia y Paz) agrava la situación.

- *Mecanismo de búsqueda urgente y la prevención del delito*

De otro lado, respecto a la implementación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, el cual tiene el fin de encontrar viva o muerta, a la persona que se presume ha sido desaparecida, a través de la adopción inmediata, por parte de las autoridades judiciales, de todas las diligencias correspondientes, se ha visto que en muchos casos los Fiscales y Jueces se limitan a oficiar a las instituciones que tienen dentro de sus funciones privar de la libertad a las personas, motivo por el cual los resultados no son positivos ni eficientes.

Como se ilustrará más adelante, en diciembre del año 2010, se creó la Unidad Nacional de Desaparición y Desplazamiento Forzado de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, los Fiscales de la nueva Unidad siguen comisionando a la Policía Judicial para la práctica de las pruebas y negándose a practicar directamente las pruebas urgentes y necesarias en el mecanismo de búsqueda lo que alarga y dificulta la búsqueda.

En relación con las dificultades enunciadas anteriormente, se identifican en consecuencia, vacíos en las estrategias de coordinación interinstitucional y el análisis de las desapariciones forzadas por patrones para obtener resultados más efectivos en las investigaciones. En este sentido, se concluye que existe una gran preocupación frente al tema de la prevención de este delito, debido a que dadas las enormes dimensiones que tiene la desaparición forzada en Colombia, el Estado no ha tomado medidas claras y contundentes para prevenir su ocurrencia.

- *Participación de las víctimas y los procesos judiciales*

Desde la perspectiva de garantizar la protección y la participación de las víctimas en los procesos de búsqueda de sus seres queridos, persisten las dificultades para garantizar el acceso de los familiares de las víctimas a la defensoría pública y aún no se supera la poca efectividad del programa de protección a víctimas y testigos en este tipo de casos. Estos elementos contribuyen a la invisibilización de las víctimas, de sus necesidades y a la ausencia de participación en los procesos.

Igualmente, subsisten las deficiencias en la Fiscalía General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo referidas a la orientación que se le presta a las víctimas sobre sus derechos y el manejo de las expectativas al respecto de los múltiples procesos y tramites, judiciales o administrativos con el fin de evitar la re-victimización. Además, no se cuenta aún con procedimientos y garantías que permitan una real y adecuada participación de las víctimas a lo largo de todo el proceso de búsqueda; esta continúa siendo una de las mayores dificultades y un escenario de revictimización permanente¹⁴⁵. Es claro que la labor de búsqueda la continúan apoyando e impulsando principalmente las organizaciones de víctimas y de DDHH.

- *Aspectos técnico-científicos en el proceso de búsqueda*

Respecto a los aspectos técnicos se observa con gran preocupación la falta de procedimientos técnicos eficaces y eficientes para encontrar a los desaparecidos, en especial en el contexto de cementerios en donde se han ubicado a un gran número de cadáveres de personas que fueron sepultadas sin identificar (Caso de La Macarena y Granada); y en este mismo escenario, se reconoce que actualmente no se cuenta con mayores avances en las labores de documentación, conservación e impulso de las investigaciones e identificaciones de NN en cementerios públicos de Colombia.

Adicionalmente, dentro de los aspectos técnicos que es necesario revisar con miras a la reivindicación de los derechos de las víctimas de la desaparición forzada, se considera que se deben promover investigaciones técnico-forenses

¹⁴⁵ Se ha probado internacionalmente que aportar y participar en los procesos técnicos y forenses resulta tanto o más reparador que la judicialización de los responsables.

sostenibles tanto en el tiempo como económicamente. La mayoría de las investigaciones técnico-forenses para la búsqueda se continúan haciendo caso a caso aún cuando existen patrones colectivos. También se deben replantear los indicadores de gestión que manejan el CTI y la Fiscalía, ya que no resultan adecuados para dar cuenta de la identificación de los desaparecidos, lo cual es uno de los fines primordiales de todo el proceso de búsqueda (el avance y la evaluación de la gestión de búsqueda no está en centrarse en el número de cuerpos exhumados, sino en los cuerpos de personas que han sido identificadas). Las dificultades que representa esta situación son reflejadas hasta en las cifras oficiales de la Fiscalía General de la Nación, según las cuales, a abril de 2011, se han encontrado 3245 fosas y 3983 cadáveres; cuerpos con posible identidad con tomas de ADN esperando análisis de laboratorio 811; cuerpos con identificación fehaciente 1491¹⁴⁶.

Finalmente, se ha documentado que el tiempo que tarda la Fiscalía en entregar los resultados de los análisis de laboratorio de ADN, luego de una diligencia de exhumación, es muy extenso (tarda entre un año y un año y medio), situación que profundiza las condiciones de riesgo, vulnerabilidad y revictimización de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, prolongando la angustia de los familiares.

Estas observaciones evidencian que, a pesar de los esfuerzos, las acciones estatales no logran dar respuesta satisfactoria a los propósitos del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y por lo tanto aún no logran: i) establecer la dimensión de éste crimen sistemático y generalizado en Colombia; ii) precisar el paradero de los desaparecidos; iii) identificar plenamente a las víctimas; iv) esclarecer las circunstancias de su desaparición y el contexto socio político en el que ocurrieron los hechos; v) determinar posibles autores, patrones de actuación criminal y motivaciones delictivas.

b. Creación de la Unidad especial en la fiscalía para investigar casos de desaparición forzada

La Unidad de Desaparición y Desplazamiento Forzado cuenta con 22 fiscales, 90 funcionarios de Policía Judicial y 22 agentes del CTI. Sólo para medir la eficacia que podría tener esta Unidad es importante destacar que existen 54.000 denuncias por desaparición y se estima que hay 27.300 casos de presuntas desapariciones, si los Fiscales sólo tuvieran que investigar desapariciones serían insuficientes pero además deben investigar el desplazamiento forzado, en donde se reconocen aproximadamente cinco millones de víctimas de este delito, lo que hace insuficiente esta unidad.

c. Aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Con mucha satisfacción se reporta que el Congreso de la República aprobó la ley aprobatoria de la Convención Internacional para la protección de

¹⁴⁶ Ver al respecto: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/EXH/EXHUMACIONES.htm>

todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 20 de octubre de 2010. Está pendiente la revisión por parte de la Corte Constitucional y la sanción presidencial para su ratificación. Sería primordial que en la sanción que haga el Gobierno se de la declaración prevista en el artículo 31, reconociendo la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas para recibir y examinar las quejas de las víctimas de violaciones amparadas por la Convención.

d. Ley de homenaje a víctimas: 1408 de 2010¹⁴⁷

Un avance importante en la visibilización y dignificación de las víctimas de desaparición forzada, es la iniciativa legislativa que dio origen a la Ley 1408 de 2010 “Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”. Si bien, esta iniciativa da cuenta de muchos esfuerzos de las organizaciones de víctimas y defensoras de DDHH, son varias las observaciones frente a ésta:

- i.** No hay claridad frente a los responsables (entidades y organismos) encargados de ejecutar varios artículos de la ley, lo que puede retrasar, suspender e incluso impedir que sea aplicable en poco tiempo;
- ii.** No hay medios de verificación frente a varios artículos, por lo que es muy difícil evaluar su aplicación y hacer seguimiento a su ejecución;
- iii.** Muchas de las responsabilidades de la ley a largo plazo, recaen exclusivamente en la CNBPD, y no otras entidades del Estado;
- iv.** La ley define la atención psicosocial sólo en relación con la entrega de restos, y la atención diferencial sólo con respecto a la toma de muestras biológicas;
- v.** No se especifica la manera en que la atención psicosocial, que ordena esta ley, se articula con los demás procesos y atenciones, tanto jurídicas como investigativas y psicosociales, que el Estado debe garantizar en momentos distintos al de la entrega de restos;
- vi.** Fragmenta los procesos de atención psicosocial a víctimas al entenderlos de manera independiente en los procesos de entrega de restos y desconoce los derechos de atención que tienen todas las víctimas de desaparición, independientemente de que la persona desaparecida haya sido hallada o no.
- vii.** Desestima el “Consenso Internacional sobre Normas Mínimas de Trabajo Psicosocial en procesos de búsqueda e investigación forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales” en tanto la ley no prevé la articulación y el sentido de proceso que requiere la

¹⁴⁷ Este apartado se realiza con base en información contenida en el informe “Observaciones sobre la reglamentación de la Ley 1408 de 2010 “Por la cual se rinde homenaje a las víctimas de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación” realizada por Equitas; así como en las Anotaciones frente a la reglamentación de la Ley 1408 de 2010, realizadas por la Mesa Interinstitucional a Víctimas de Desaparición Forzada.¹⁴⁸ Esta sección fue elaborada por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos políticos, FCSPP.

atención psicosocial y se limita a ordenarla solamente para los momentos de entrega de restos.

- viii. No se reglamenta el derecho a conocer los resultados científicos sobre la identidad, causa y manera de muerte.
- ix. El cuerpo de la ley no contiene un procedimiento técnico para resolver los problemas históricos relacionados con los NN en cementerios.
- x. El objeto de la reglamentación de la ley, ignora muchos elementos fundamentales contenidos en la Ley 1408 de 2010.

7. Recomendación 21¹⁴⁸

El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y responder debidamente a las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad. El uso del aislamiento debe ser revisado y su aplicación restringida. Quejas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro de los centros penitenciarios y lugares de detención temporal deben ser investigadas de manera pronta e imparcial y puesta en conocimiento de la Justicia Penal.

a. Persistencia de las precarias condiciones materiales de los centros de detención

La persistencia de las precarias condiciones materiales en centros de reclusión, se hace nuevamente evidente en el informe rendido por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 99º período de sesiones, celebrado en Ginebra, entre el 12 a 30 de julio de 2010 donde se observa con preocupación la alta incidencia de hacinamiento, y las quejas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro de los centros penitenciarios y en lugares de detención temporal; el aislamiento prolongado usado como una medida de castigo; la falta de separación entre sindicados y condenados; la falta de servicios de salud física y mental para los internos.

A pesar de que han transcurrido prácticamente 13 años desde que se profirió la sentencia T-153 de 1998, las recientes recomendaciones de organismos internacionales ya citados dejan en evidencia que el estado de cosas inconstitucional persiste en la actualidad y que las precarias condiciones materiales de reclusión, siguen atentando gravemente contra la dignidad de las y los reclusos, en un claro incumplimiento de las obligaciones de Colombia a las recomendaciones de la comunidad internacional:

¹⁴⁸ Esta sección fue elaborada por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos políticos, FCSPP.

- *Ineficacia de la estrategia gubernamental para reducir el hacinamiento*

El Estado Colombiano ha diseñado como única alternativa para la superación del hacinamiento, la ampliación de cupos mediante la creación de nuevos complejos penitenciarios. Desde la declaratoria del estado de cosas inconstitucional en el año 1998 y hasta mayo de 2010, se han habilitado 23.851 cupos carcelarios en el país, pero la población reclusa ha aumentado de 44.398 a 80.490, pasando de un 34.1%, al 41.3% de hacinamiento¹⁴⁹. Esto sin tener en cuenta que el número de cupos indicado, corresponde a la capacidad oficial, que bien puede no ser la capacidad real de alojamiento en los establecimientos, ya que el espacio destinado para cada persona privada de libertad, se encuentra por debajo de los estándares internacionales sobre espacio vital mínimo.

Tabla 3. Hacinamiento histórico¹⁵⁰

Año	Cupos	Población	Hombres	Mujeres	% hacinamiento
1996	28.332	39.676	37.163	2.513	40%
1997	32.859	42.028	39.508	2.520	27.9%
1998	33.119	44.398	41.639	2.759	34.1%
1999	33.606	45.064	42.434	2.630	34.1%
2000	37.986	51.518	48.377	3.141	35.6%
2001	42.575	49.302	46.142	3.160	15.8%
2002	45.667	52.936	49.606	3.330	15.9%
2003	48.291	62.277	58.098	4.179	29%
2004	49.722	68.020	63.385	4.635	36.8%
2005	49.821	66.829	62.707	4.122	34.1%
2006	52.414	60.021	56.626	3.395	14.5%
2007	52.555	63.603	56.626	3.395	21%
2008	54.777	69.979	65.786	4.193	27.8%
2009	55.042	76.471	71.644	4.827	38.9%
2010	56.970	80.490	75.311	5.179	41.3%

- *Abuso de las medidas privativas de la libertad*

El drástico incremento de la población reclusa responde a la aplicación rígida de una política criminal caracterizada por el aumento de penas, las medidas restrictivas de la libertad, el abuso de la figura de la detención pre-

¹⁴⁹ Fuente INPEC, en www.inpec.gov.co estadísticas del mes de mayo de 2010.

¹⁵⁰ Fuente INPEC, en www.inpec.gov.co estadísticas del mes de mayo de 2010.

ventiva como desarrollo de la interpretación peligrosista y poco garantista de los jueces y funcionarios judiciales. Además, de una política clara contra la oposición política que como observó el Comité de Derechos Humanos de la ONU, estigmatiza ciertos sectores de la población como líderes sociales, jóvenes, indígenas, afrocolombianos y campesinos, defensores de humanos y que a través del montaje de procesos judiciales y detenciones masivas y arbitrarias, ha ido incrementando la población carcelaria de forma significativa en los últimos años.

Las normas que han marcado esta tendencia en los últimos años son la Ley 890 de 2004¹⁵¹, que dispone un aumento general de penas de manera desproporcionada¹⁵² y crea cinco nuevos tipos penales¹⁵³. La Ley 1121 de 2006¹⁵⁴ que amplía el marco territorial de aplicación de la ley penal, para determinados delitos, sin importar que se haya adelantado un proceso penal en el lugar de los hechos¹⁵⁵, vulnerándose de esta manera el principio universal que prohíbe la doble incriminación. Esta ley igualmente excluye los beneficios administrativos y judiciales para determinados delitos como el terrorismo y reduce los mínimos punitivos para imponer la detención preventiva. La Ley 1142 de 2007¹⁵⁶ excluye el acceso a los beneficios administrativos y judiciales para personas condenadas por delitos dolosos o preterintencionales dentro de los cinco años anteriores y limita considerablemente la detención y la prisión domiciliaria¹⁵⁷. Frente a este punto la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 27 de la Ley 1142 de 2007 atendiendo principios de protección reforzada, frente a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y madres y padres cabeza de familia. Esta tendencia se reproduce en el Proyecto 210 del 2011 de reforma al Código Penitenciario presentado por el gobierno nacional.

Estas normas tendrán un fuerte impacto en los niveles de hacinamiento, ya que para el mes de marzo de 2010, 22 mil personas se encontraban beneficiadas con la detención o prisión domiciliaria.

Esta tendencia peligrosista, no se traduce simplemente al ámbito legislativo. Los jueces de la República sistemáticamente restringen el acceso de las personas detenidas a la libertad y los beneficios extramurales, con criterios de

¹⁵¹ Ley 890 de 2004, "Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal".

¹⁵² El artículo 14 de la Ley 890 de 2004 aumentó de manera general las penas de la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo.

¹⁵³ Artículos 230A, 444A, 454A, 454B y 454C de La ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

¹⁵⁴ Ley 1121 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

¹⁵⁵ Artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

¹⁵⁶ Ley 1142 de 2007 "Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana".

¹⁵⁷ Artículo 27 de la Ley 1142 de 2007.

responsabilidad objetiva, basados en la naturaleza del delito, y sin atender las particulares condiciones del procesado o condenado.

Igualmente se sigue abusando de la detención preventiva, mediante la sistematicidad de detenciones masivas y arbitrarias. Miles de civiles han sido afectados con la privación de su libertad, en el marco de procesos generalmente basados en informes de inteligencia y los testimonios de desertores de las organizaciones rebeldes alzadas en armas. Procesos en los que las garantías judiciales resultan vulneradas, en la medida que se somete a la población a procedimientos lentos, extensos, donde no se respeta el principio de presunción de inocencia, pues la mayoría de las veces son sometidos a medidas privativas de su libertad durante el período investigativo y de juicio. Durante estos tres años la FCSPP ha documentado un número de 358 personas privadas de la libertad en detenciones masivas contra obreros, líderes campesinos y sociales, cifra a la que se suman los más de 380 estudiantes de secundaria y universidades detenidos en el marco de jornadas de protesta.

Según cifras del INPEC para mayo de 2010¹⁵⁸, de las 80.490 personas privadas de libertad, 26.291 tenían calidad de sindicadas, 35.888, estaban condenadas en primera instancia y 18.311 habían recibido condena en segunda instancia. Es decir que tan solo el 22,7% de la población reclusa se encontraba condenada en segunda instancia. Si a estas cifras se agrega el hecho de que existen personas con más de cinco años de encarcelamiento sin que se haya resuelto su situación jurídica definitiva, se puede afirmar, sin lugar a dudas, que existe un marcado abuso de la detención preventiva en el país.

- *Falta de atención básica: salud*

La afiliación de las personas privadas de libertad, al sistema general de salud, que inicialmente se concibió como una solución a la grave crisis humanitaria que en materia de salud se vive en los centros de reclusión, antes que mejorar la situación de las y los reclusos, ha empeorado la atención integral en salud, ya que hoy en día ni el INPEC, ni Caprecom¹⁵⁹ dan respuesta a los problemas de salud de los internos.

Caprecom ha declarado que el convenio suscrito para atender a las personas privadas de libertad es financieramente inviable, ya que el INPEC hizo una oferta para la prestación de servicios a 50 mil reclusos, y en la actualidad existen más de 80 mil. De otra parte, Caprecom únicamente cubre los eventos no contenidos en el Plan Obligatorio de Salud y se ha podido establecer que un alto número de los tratamientos que se encuentran pendientes, corresponden a esta clase de eventos, y que por lo tanto son de responsabilidad del

¹⁵⁸ Fuente INPEC, en [http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/Estadisticas estadísticas del mes de mayo de 2010](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/Estadisticas%20estadisticas%20del%20mes%20de%20mayo%20de%202010).

¹⁵⁹ Caja de previsión social de comunicaciones, entidad promotora de salud.

INPEC a cargo de la póliza AURORA. Para citar tan sólo un ejemplo de la crítica situación, en abril de 2011, la Defensoría Regional del Pueblo del Cesar, interpuso 74 acciones de tutela para amparar el derecho a la salud de personas privadas de libertad, en el municipio de Valledupar.

Caso

Muerte de José Albeiro Manjarrés Cupitre Falta de atención en salud Cárcel de Girón (Santander)

El 17 de diciembre 2010, los detenidos políticos recluidos en el Pabellón tres (3) en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón (Santander) denunciaron el grave estado de salud en que se encontraba el detenido José Albeiro Manjarrés Cupitre y la falta de atención eficaz de parte del INPEC para su recuperación. Dicha inasistencia, según la denuncia, lo llevó a la muerte el 8 de enero de 2011¹⁶⁰.

Caso

Muerte de Arsecio Lemus Falta de atención en salud Cárcel de La Dorada (Caldas)

El 1° de junio de 2010 la FCSPP recibió información por parte de los familiares del señor Arsecio Lemus, recluido en el establecimiento de alta seguridad de La Dorada, sobre el grave estado de salud del detenido de 67 años de edad. Arsecio presentaba desmayos, vómito, pérdida del conocimiento y del control de esfínteres, por lo que intervino ante las autoridades penitenciarias y los órganos de control, para que se le brindara atención integral y oportuna. A pesar de los síntomas referidos, el servicio de sanidad telefónicamente desmintió que el estado de salud del señor Lemus fuera grave y aseguró que sólo se trataba de un problema psicológico y que ya se encontraba en tratamiento. El 30 de junio de 2010 el detenido falleció, comprobándose que padecía de hidrocefalia y un tumor en el cerebro.

Otra queja frecuente es el traslado de centro de reclusión de personas privadas de libertad que se encuentran en tratamiento médico, que trae como consecuencia inmediata la interrupción de los mismos, en ocasiones de manera definitiva por cuanto los lugares a los que son trasladados no cuentan con los niveles de atención que requieren, o simplemente porque las historias clínicas que dan cuenta del tratamiento desaparecen al llegar al nuevo centro de reclusión.

¹⁶⁰ La información sobre este caso fue aportada por la Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos.

A todo esto deben sumársele los problemas de infraestructura sanitaria, suministro de agua, alimentación deficiente, falta de ejercicio físico y horas de sol para algunos reclusos; el hacinamiento, precarias condiciones sanitarias, la no implementación de programas de prevención en salud consistentes y demás condiciones y limitaciones que constituyen el común denominador en los centros de reclusión y son factores de riesgo en la salud de la población privada de la libertad. El establecimiento de reclusión de Valledupar (Cesar), por ejemplo, en 11 años no ha podido garantizar el suministro permanente de agua.

b. Malos tratos en cárceles y sus consecuencias en la salud mental de la población carcelaria

Las condiciones en que permanecen reclusas las personas privadas de la libertad que imponen excesivas limitaciones a sus derechos fundamentales, además de las extremas medidas de seguridad y disciplina implementadas en las cárceles a partir de reglamentos y leyes, entre otros, son factores que han afectado la salud mental de la población reclusa, generando procesos de despersonalización y desocialización. La atención profesional de las enfermedades psiquiátricas es deficitaria y las condiciones de reclusión atentatorias de la dignidad humana.

Las fallas en la prestación del servicio de salud a los pacientes psiquiátricos no se agotan con la falta de atención médica especializada, sino que en algunos casos los pacientes psiquiátricos son sometidos a castigos y represión por parte del personal del cuerpo de custodia y vigilancia, en respuesta a los comportamientos propios de sus patologías.

c. Precariedad de las condiciones para el estudio, trabajo y enseñanza

El tratamiento penitenciario del país se caracteriza por la precariedad de la infraestructura, falta de espacios para talleres, eventos deportivos, culturales y de enseñanza; poca tecnología para el aseguramiento en la calidad de los procesos; falta de cupos por destinación. El INPEC pretende justificar esta deficiencia con los altos niveles de hacinamiento, desconociendo que los nuevos establecimientos no han sido diseñados para ofrecer cobertura total, ni aún para la capacidad de internos prevista; igualmente la carencia de equipos de profesionales, como consecuencia de privilegiar la seguridad por encima del respeto de los derechos y garantías de los derechos de la población reclusa.

El instituto penitenciario y carcelario afirma que mientras existen 10.000 funcionarios dedicados a prestar seguridad, tan solo 400 profesionales tienen como función garantizar los servicios del tratamiento penitenciario; los detenidos que han sido trasladados a los nuevos Establecimientos del Orden Nacional ERON de Cúcuta, Jamundí, Florencia y Yopal, han denunciado que los mismos han sido puestos en funcionamiento sin contar con el personal, ni la dotación requerida para garantizar el acceso a estudio y trabajo.

d. Falta de garantías para mantener separada la población reclusa de los distintos grupos armados que participan en las hostilidades

En los centros de reclusión del país, la vida e integridad personal de muchos reclusos se encuentra en permanente riesgo por falta de una adecuada clasificación. El gobierno nacional ha adoptado la medida de ubicar a miembros de la subversión junto con miembros de grupos paramilitares. Estas medidas se toman en un abierto desconocimiento de los principios del derecho internacional humanitario, que plantea un trato humanitario para los combatientes en condición de detención y que señalan la necesidad de la separación en prisión de los combatientes de bandos contrarios. Igualmente, se quiere negar que la polarización del país que se refleja en el conflicto armado, se reproduce al interior de las cárceles, lo que genera un constante estado de inseguridad a las personas privadas de la libertad, principalmente aquellos que lo están por motivos políticos, además de que se contraviene la recomendación No. 10 de 2001, emitida por la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, en la que se hace un llamado al Gobierno para que se evite la reproducción de la dinámica del conflicto armado en las cárceles.

De igual forma, es problemático que en lugares en donde existe un supuesto control total, los reclusos puedan seguir teniendo acceso a armas y que a pesar del conjunto de restricciones a las que están sometidos, algunos de ellos sigan en capacidad de atentar contra la vida de otros.

El Instituto Nacional de Medicina Legal mediante oficio No. SSF.042.2010 del 4 de febrero de 2010, informa que el reporte de lesiones personales en cárceles pasó de 663 en el año 2007 a 1.098 en el año 2009, con un aumento del 60.38%. Esta situación es más crítica aún en relación con la violencia contra mujeres que se triplicó al pasar de 48 casos reportados en el año 2007 a 147 casos en el año 2009.

Tabla 4. Lesiones Personales en sitios de Reclusión¹⁶¹

Año	Mujeres	Hombres	Total
2007	48	615	663
2008	88	842	930
2009	147	951	1098

e. Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes en centros carcelarios

Entre 2010 y lo que va corrido del los primeros siete meses de 2011, la Defensoría del Pueblo del Cesar reporta tan sólo en el establecimiento de alta seguridad de Valledupar un total de 220 quejas de internos contra funcionarios del Inpec. De las cuales, 46 quejas son por maltrato físico, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

¹⁶¹ Fuente: Oficio No. SSF.042.2010 del 4 de febrero de 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal.

Las modalidades de tortura física, tratos crueles inhumanos y degradantes, más denunciadas en centros penitenciarios siguen siendo en su mayoría palizas, uso de gases lacrimógenos contra los internos, estiramientos y requisas denigrantes por parte del personal del cuerpo de custodia y vigilancia. En cuanto a la tortura psicológica, han aumentado las quejas por aislamiento y amenazas.

- *Castigos colectivos*

Las personas privadas de libertad también son sometidas a castigos colectivos, a través de prácticas como la restricción a llamadas telefónicas y otros servicios públicos como el de agua y luz eléctrica, alimentación, ejercicio físico, requisas extensivas y maltratos a la visita.

- *Aislamiento*

Los niveles de aislamiento al interior de los centros de reclusión por castigo o medida exclusiva de seguridad, se mantienen. Los detenidos son encerrados individualmente por tiempo prolongado (hasta años) en la Unidad de Tratamiento Especial (UTE), en sus propias celdas (pasillos de seguridad) y en otras áreas acondicionadas para este fin. En ocasiones esta medida se aplica a discreción de la guardia.

Las UTE son celdas de castigo, donde se concreta la sanción disciplinaria contenida en el artículo 123, numeral 3 de la Ley 65 de 1993 que prevé el aislamiento hasta por sesenta (60) días. Las personas que se encuentren en la UTE jamás estarán en un espacio mayor al de las celdas, no podrán participar de programas de estudio, trabajo o enseñanza, ni en ninguna actividad colectiva y sólo salen de allí para tomar una hora de sol al día.

Estos lugares cada vez con mayor regularidad son utilizados como alojamiento permanente de las personas que solicitan medidas especiales de protección, lo que se convierte en castigos prolongados.

En los nuevos Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) construidos como parte del plan de ampliación de cupos penitenciarios, se masifican los lugares de aislamiento, desconociendo las recomendaciones del Comité contra la Tortura sobre la materia. Prueba de ello es el diseño y construcción del establecimiento de Guaduas (Cundinamarca) donde se han dispuesto dos clases de UTE: unas para alta seguridad (20 aún sin construir) y otras para mediana (142).

Esta situación puede verse agravada de aprobarse la propuesta gubernamental de reforma al código penitenciario, que prevé el aislamiento en UTE, por razones de seguridad sin límite de tiempo, y en la que la guardia adquiere facultades disciplinarias para la aplicación de esta medida.

¹⁶² Proyecto de reforma al Código Penitenciario y carcelario.

El proyecto de Ley 210 de 2011¹⁶², desconoce la obligación internacional de legislar de manera positiva y en concordancia con las normas internacionales tanto del sistema regional como universal, además de que se desconocen las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, que solicitan al gobierno nacional eliminar el aislamiento como castigo y restringir su aplicación al máximo.

Aislamiento contra mujeres reclusas Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) Cúcuta (Norte de Santander)

El 19 de abril de 2010, se presentó una jornada de protesta por parte de las internas del nuevo ERON de Cúcuta, que reclamaban por condiciones dignas de reclusión. Por estos hechos fueron sancionadas varias internas a 40 y 60 días de aislamiento. Según las detenidas, las sanciones fueron impuestas con violación al debido proceso. Luego de haberse cumplido el tiempo de la sanción la directora prolongó el tiempo de aislamiento de nueve detenidas, aduciendo la figura de medida incontinenti, por supuestos informes de inteligencia militar sobre un posible motín¹⁶³.

f. Persistencia de la impunidad en el delito de tortura en los centros carcelarios

La tortura en cárceles permanece invisibilizada por la falta de investigaciones penales por este crimen de lesa humanidad. Las personas que se atreven a denunciar son objeto de presiones y retaliaciones, que en el ámbito carcelario, suceden con facilidad, ya que por lo general el victimario permanece a cargo del cuidado y custodia de la víctima. Las pocas denuncias que llegan al sistema penal, son indebidamente tipificadas como simples lesiones personales. La FCSPP ha tenido conocimiento de denuncias por actos constitutivos de tortura, que terminan por desistimiento o conciliaciones promovidas desde las oficinas de policía judicial del Inpec. Así mismo se han documentado casos en que estas oficinas del Inpec, omiten su deber de remitir las denuncias por tortura a la Fiscalía General de la Nación. De la misma manera la Procuraduría remite quejas de tortura para que sean investigadas por la oficina de control disciplinario interno del Inpec.

Por su parte Medicina Legal mediante oficio No. SSF.042.2010 del 4 de febrero de 2010 en relación con homicidios asociados con tortura reporta uno para el año 2007 y otro para el año 2008. Esta información, no es coherente con la información aportada por la oficina de control interno disciplinario del INPEC según la cual entre enero del 2007 y junio de 2008 se establecieron 79 faltas disciplinarias documentadas de maltrato físico y/o verbal al interno/a.

¹⁶³ La información sobre este caso fue aportada por la Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos FCSPP.

Entre ellas destacan: fracturas, golpes, aplicación del escorpión (esposado de manos y pies), amenazas de muerte, robo, obligación a desnudarse, no permitir atención médica, acoso sexual, agresión verbal y maltrato verbal a las visitas de las personas privadas de libertad.

Sobre la aplicación del protocolo de Estambul en los respectivos reconocimientos médico-legales, por lesiones personales y muerte violenta, Medicina Legal señala:

“Las solicitudes realizadas por la autoridad judicial indican en todos los casos una valoración por lesiones personales. Igualmente los médicos peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses han recibido capacitación sobre los protocolos de Minnesota y de Estambul, su uso se encuentra reglamentado y en este sentido se ha dado la instrucción para su aplicación”.

La información disponible en la base de datos con que cuenta la institución para el registro de lesiones personales no fatales, no permite establecer presunta tortura asociada con lesiones personales. Para establecer dicha situación, se requeriría la verificación individual de cada uno de los informes periciales realizados”¹⁶⁴.

De lo anterior se desprende que el Instituto forense sistematiza la información relacionada con el delito de lesiones personales, pero no cuenta con registros para la tortura, tal como lo advirtió el Comité contra la Tortura en sus recomendaciones al Estado colombiano.

Estado de impunidad de las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes

Caso

Alexandra María Jiménez Parra¹⁶⁵

Aislamiento y víctima de tortura física

El 7 de abril de 2008, Alexandra María Jiménez Parra, durante su reclusión en la cárcel de mujeres El Buen Pastor, en Bogotá, fue sometida a aislamiento y víctima de tortura física como medida de castigo por parte del cabo Jorge González y luego. Como consecuencia de la tortura sufrida le ordenaron 18 días de incapacidad.

(...) mientras Alexandra se disponía a entrar al comedor para recibir los alimentos, se le acercó el cabo Jorge González y la empujó varias veces diciendo que ella ya había recibido alimentos. La detenida trató de explicarle al cabo que estaba equivocado, pero al no ser escuchada y ver que continuaban las agresiones, respondió de la misma manera, empujando también

¹⁶⁴ Oficio No. SSF.042.2010 del 4 de febrero de 2010 del Instituto de Medicina Legal.

¹⁶⁵ La información sobre este caso fue aportada por la Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos.

al funcionario. El cabo Jorge González, ordenó a una funcionaria que llevara a la detenida al lugar llamado “jaula”, donde permaneció sola por espacio de tres horas. Manifiesta la detenida que en horas de la noche el cabo Jorge González, ingresó a la “Jaula” cuando ella se encontraba en el baño, diciéndole: “ahora si vamos a arreglar”.

Acto seguido, el agresor le ordenó que pusiera las manos atrás y procedió a ponerle unas esposas. Una vez redujo la movilidad de Alexandra María, empezó a golpearla brutalmente con el bastón de mando, patadas y puños, la levantó del cabello, la haló de la ropa hasta dejarla casi desnuda. Luego la sacó a rastras de la “Jaula” para llevarla al calabozo, donde le dijo: “las mujeres como tú, se tratan así” y le dio otra patada en la pierna. El cabo Jorge González se encontraba en compañía de los dragoneantes de apellido Rojas y Mosquera, quienes presenciaron los hechos. El dragoneante Mosquera, solicitó al Cabo que dejara ya de golpearla, que él se encargaba de llevarla al calabozo, pero este hizo caso omiso. La detenida permaneció en aislamiento hasta el día 8 de abril en horas de la tarde, cuando la funcionaria de nombre Sara, la sacó para llevarla a sanidad por que presentaba fiebre. En sanidad se dejó constancia de los golpes que presentaba y el día 10 de abril fue remitida a medicina legal, donde le dieron una incapacidad provisional de dieciocho días.

La víctima puso la respectiva queja ante la policía judicial del centro de reclusión, quienes tomaron registro fotográfico del lugar donde fue golpeada especialmente el baño, el cual quedó destruido como resultado de la violencia ejercida en contra de Alexandra María Jiménez.

La organización FCSPP logró establecer que el proceso disciplinario cursaba ante la oficina de control disciplinario interno del Inpec. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Procuraduría aplicar el poder preferente en la investigación, pero el mismo fue resuelto desfavorablemente. La Procuraduría tampoco aceptó realizar vigilancia superior y la investigación finalmente fue archivada por cuanto el INPEC afirma que existe prueba de que las lesiones no fueron provocadas por el funcionario, sino producto de una caída.

De igual manera, la FCSPP solicitó a la Fiscalía adelantar investigación por el delito de tortura, luego de no haber podido establecer que la denuncia hubiera sido radicada. Posteriormente se recibió un telegrama a través del cual se cita a la reclusa a audiencia de conciliación para el día 25 de febrero de 2011. Esto indica que la investigación penal no se adelanta por el delito de tortura, sino por el delito de lesiones personales. La diligencia no se realizó por cuanto la detenida no fue trasladada por las autoridades del establecimiento de Jamundí donde se encuentra actualmente recluida. El 15 de marzo de 2011, casi tres años después de denunciados los hechos, las diligencias fueron remitidas a la Unidad Nacional contra el Terrorismo, por considerar que se configuró el delito de tortura.

Las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes de los que fue víctima Alexandra María Jiménez Parra, más de tres años después de cometidos, continúan en la impunidad.

g. Debilitamiento del sistema de control

Otro factor de impunidad es el debilitamiento del sistema de control y protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Al respecto cabe señalar que la propuesta de reforma del gobierno no permite espacios de participación a las y los reclusos, ni a las organizaciones que laboran en la defensa de los derechos humanos; tampoco hace un pronunciamiento expreso sobre la presencia de los órganos de control y su labor de verificación de derechos humanos, pues se limita a señalar que las autoridades judiciales y administrativas, en ejercicio de sus funciones, pueden visitar los establecimientos penitenciarios y carcelarios. En cuanto a las visitas de inspección por parte del Ministerio Público, éstas sólo podrán realizarse por parte de servidores públicos calificados y experimentados, previamente designados para tal fin y con un objetivo más de control administrativo que de verificación de la situación de derechos humanos y de condiciones dignas de reclusión como se señala en el artículo 27 del proyecto.

De lo anterior se desprende que a pesar de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia para prevenir y sancionar la tortura, este sigue siendo un tema al que no se le da la importancia que merece, lo que se ratifica con la negativa del estado colombiano a cumplir la recomendación Internacional del Comité contra la Tortura de ratificar el Protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura.

8. Recomendación 22

El Comité recomienda al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención lo antes posible para mejorar la prevención de violaciones de la Convención.

e. Falta de voluntad para la ratificación del protocolo

El Gobierno colombiano se ha negado a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura:

“(...) el Gobierno considera que Colombia es un Estado garantista en la materia de tortura, y ha venido desplegando grandes esfuerzos institucionales con el fin de fortalecer los mecanismos de prevención de la misma, mostrando su plena convicción en la necesidad de erradicar este fenómeno, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el escenario internacional, por lo cual no considera necesaria la ratificación del Protocolo Facultativo”¹⁶⁶.

¹⁶⁶ Respuesta del director del Programa Presidencial de DDHH y DIH, de la Presidencia de la República a un oficio dirigido por la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, sobre la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, diciembre 21 de 2010, OFI 10-00120084/JMSC 34020.

Esta decisión desconoce contraviene la Recomendación hecha por el Comité contra la Tortura, desconoce la grave situación de la tortura en Colombia que, tal y como quedó demostrado en este informe, se presenta con particular gravedad en los centros carcelarios. Pero además, hace caso omiso a la solicitud realizada al Vicepresidente de la República Angelino Garzón por la Coalición Colombiana contra la Tortura en diciembre del año 2010, que cuenta con el respaldo de más de tres mil firmas de ciudadanas y ciudadanos que solicitan al Estado colombiano la ratificación de este instrumento.

9. Recomendación 28¹⁶⁷

El Estado Parte debe tomar medidas eficaces y urgentes para erradicar la violencia sexual, y en particular como arma de guerra. En particular, el Estado Parte debe cumplir con el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional y que se investigue los casos relacionados. La violencia sexual atribuida a la fuerza pública debe ser investigada, enjuiciada y firmemente sancionada. Se deben implementar medidas que garanticen la aplicación plena y sistemática de las instrucciones que obliguen documentar señales de tortura o violencia sexual en los informes forenses.

La Mesa de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional, Anexo reservado¹⁶⁸, publicó el primero de julio de 2011 el informe “Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia sexual, cuarto informe de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional”. En dicho informe, la Mesa incumplimiento por parte de la Fiscalía en relación con el citado Auto de la Corte Constitucional:

“Este informe constata la persistencia de dicha situación de impunidad teniendo en cuenta que el 97,8% de los casos reportados por la Fiscalía no cuentan con sentencia condenatoria. Dicha circunstancia no es exclusiva de este grupo de casos sino que refleja una situación generalizada de impunidad en las investigaciones de violencia sexual en el contexto del conflicto armado”¹⁶⁹.

¹⁶⁷ Esta sección es tomada del Informe de la Mesa de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional, Anexo reservado, “Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia sexual, cuarto informe de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional”.

¹⁶⁸ Conformada por las siguientes organizaciones: La Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, la Comisión Colombiana de Juristas, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, la Corporación Casa de la Mujer, la Corporación Sisma Mujer, la Liga de Mujeres Desplazadas, la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, el Observatorio Género Democracia y Derechos Humanos y la Ruta Pacífica de las Mujeres.

¹⁶⁹ Mesa de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional, Anexo reservado, “Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia sexual, cuarto informe de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional”, pág. 67, en: www.coljuristas.org

La Mesa además, identificó las distintas barreras en el acceso a la justicia que explican, en parte, el deficiente avance en las investigaciones. Dentro de dichos obstáculos encontró: la ausencia de un registro eficiente y confiable de casos de violencia sexual en el conflicto armado; la valoración excesiva en la prueba testimonial y en la evidencia física; la persistencia de patrones discriminatorios; la ausencia de reparación efectiva y la ausencia de un enfoque diferencial efectivo; además de la falta de programas efectivos de protección y de asistencia en salud física y mental con enfoque psicosocial para las víctimas.

La mesa recomendó en su informe que el Estado colombiano diseñe e implemente, de manera urgente, una política en los términos señalados por la Corte Constitucional y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el sentido de *“adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”*.

3

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

1. La tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, se siguen practicando en Colombia, de manera grave, sistemática y generalizada por todos los grupos que participan en las hostilidades (fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros). Los registros de actos de tortura cometidos directamente por miembros de la Fuerza Pública continuaron aumentando. Se continuaron registrando también torturas perpetradas por grupos paramilitares en el marco del fallido cese de hostilidades prometido por los grupos paramilitares a partir del 1° de diciembre de 2002.
2. Continuaron cometiéndose violaciones conexas a la tortura: las ejecuciones extrajudiciales cometidas directamente por la fuerza pública continuaron siendo motivo de preocupación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante 2010; se ha venido develando también la preocupante magnitud de la desaparición forzada; más de cinco millones de personas son víctimas de desplazamientos forzados y de manera permanente se registran violaciones al derecho a la vida contra personas desplazadas; la violencia sexual continúa cometiéndose por parte de todos los grupos armados, es notable y preocupante el aumento de los registros de los casos de violencia sexual atribuibles a la fuerza pública; el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre los niños y los conflictos armados, destaca que entre enero y diciembre de 2010, continuó el reclutamiento y la utilización generalizada y sistemática de niños por los grupos armados en Colombia y que la Fuerza Pública continuó utilizando niñas y niños con fines de inteligencia, en violación del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. El Estado no cuenta con un sistema de información que permita establecer con claridad la situación de los casos de tortura en el sistema de justicia; tampoco ha realizado esfuerzos tendientes a asignar todos los casos pertinentes a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Prevalece la impunidad en los casos de tortura.
4. De acuerdo con información suministrada por la Dirección Nacional de Fiscalías, para el mes de abril de 2011, se encuentran ubicadas dentro de instalaciones militares 11 Fiscalías.

5. La Ley 1424 de 2010, “por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”, desconoce claramente los estándares nacionales e internacionales en materia de acceso a la justicia y derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
6. La metodología de investigación utilizada por la Fiscalía en el marco de aplicación de la Ley de “Justicia Y Paz” (Ley 975 de 2005) no tiene como prioridad visibilizar la ejecución de torturas. Las primeras sentencias derivadas de la aplicación de dicha ley, invisibilizan la comisión de torturas evidentes en los hechos.
7. No se han cumplido las recomendaciones internacionales relacionadas con el desmantelamiento efectivo de los grupos paramilitares. La Fiscalía General de la Nación ha reconocido que existe una tercera generación de grupos paramilitares en Colombia. Las relaciones entre políticos y paramilitares tampoco han sido superadas. El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, contiene medidas que contribuyen a la conformación y fortalecimiento de grupos paramilitares.
8. Magistrados y jueces, siguen siendo objeto de presiones indebidas, en el ejercicio de sus funciones, por parte del Presidente de la República.
9. A pesar de algunos avances en relación con las investigaciones penales por las violaciones a los derechos humanos cometidas por el DAS, todavía no se han concretado acciones de justicia en relación con la presunta responsabilidad del ex Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en los hechos.
10. Casos de tortura y otras violaciones a los derechos humanos continúan bajo la jurisdicción penal militar.
11. El Estado colombiano ha adoptado algunas medidas para garantizar los derechos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada. Sin embargo, estas no han sido suficientes para garantizar el pleno ejercicio y vigencia de sus derechos.
12. Igualmente se recomienda que el Presidente al momento de sancionar la ley aprobatoria de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contara la desaparición forzada haga la declaración prevista en el artículo 31, reconociendo la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas para recibir y examinar las quejas de las víctimas de violaciones amparadas por la Convención.
13. Persiste el “estado de cosas inconstitucional en establecimientos de reclusión” declarado en la sentencia de la Corte Constitucional T-153 de 1998. En la actualidad, son muy precarias las condiciones materiales de reclusión y estas atentan gravemente contra la dignidad de las personas reclusas. Esta situación, es un claro incumplimiento de las recomendaciones formuladas por las instancias de protección a los derechos humanos.

14. El Gobierno colombiano se ha negado a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
15. La Fiscalía General de la Nación ha incumplido el Auto 092 de la Corte Constitucional. El 97,8% de los casos relacionados con el Auto no cuentan con sentencia condenatoria.

Recomendaciones

El Estado colombiano debe ser requerido de nuevo por el Comité contra la Tortura para que:

1. Implemente una política en materia de derechos humanos y derecho humanitario para prevenir, erradicar y sancionar la tortura y todas las violaciones conexas.
2. Garantice la implementación de un sistema de información adecuado en relación con el estado judicial de los procesos de tortura.
3. Supere el alarmante estado de impunidad en el que permanecen los hechos de tortura.
4. Garantice la independencia de la justicia y retire, de manera inmediata, las Unidades de la Fiscalía que aún se encuentran en instalaciones militares.
5. Investigue, juzgue y condene adecuadamente a todas las personas responsables de la comisión del delito de tortura en Colombia. Para ello, el Estado, debería implementar estrategias que permitan maximizar la capacidad de producción de verdad procesal respecto de miembros de grupos armados desmovilizados que tengan o puedan tener conocimiento de comisión del delito de tortura, antes de que se extiendan beneficios judiciales a los mismos.
6. Se abstenga de aplicar la Ley 1424 de 2010 mientras la Corte Constitucional decide sobre la demanda de inexecutable presentada contra varias disposiciones de la citada ley.
7. Implemente estrategias que permitan la visibilización y juzgamiento de los casos de tortura que se tramitan bajo el procedimiento creado por la Ley 975 de 2005. Para tal efecto, la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz deberá implementar nuevas líneas de investigación con el fin de identificar los patrones de generalidad y sistematicidad en la comisión del delito de tortura, la existencia de una política de los paramilitares para cometer este delito, entre otros aspectos igualmente relevantes. Así mismo, en el marco del proceso de "Justicia y Paz" debe imputarse el delito de tortura como un delito autónomo y no como circunstancia de agravación punitiva.

8. Presente resultados de la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas por el DAS.
9. Garantice que ningún caso de tortura, ni de otras violaciones a los derechos humanos sean conocidos por la jurisdicción penal militar.
10. La Fiscal de directrices claras a los Fiscales de la Unidad de Unidad de Desaparición y Desplazamiento Forzado para que la búsqueda de personas desaparecidas sea realmente urgente y más eficaz.
11. El Presidente de la República al momento de sancionar la ley aprobatoria de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada haga la declaración prevista en el artículo 31, reconociendo la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas para recibir y examinar las quejas de las víctimas de violaciones amparadas por la Convención.
12. Dé estricto cumplimiento a las recomendaciones de: la Corte Constitucional colombiana; el Comité contra la Tortura; el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia en relación con los derechos de la población reclusa y de la situación carcelaria.
13. Brinde plenas garantías a las personas privadas de la libertad que realizan la labor de defensa de derechos humanos al interior de los establecimientos de reclusión y garantice el ingreso de las organizaciones de la sociedad civil que realizan trabajo de verificación de la situación de derechos humanos en centros de reclusión.
14. Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
15. Diseñe e implemente, de manera urgente, una política en los términos señalados por el Auto 092 de la Corte Constitucional y teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el sentido de “adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.